

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

PARN-079

ESTADO No. 079
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Nobsa, siendo las 7:30 a.m. de hoy 22 de Mayo de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	01491-15	TRITURADOS LA ESPERANZA S.A.S	7	21/05/2024	AUTO PARN No.04072	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01491-15 se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR, los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías, correspondiente a los trimestres cuarto (IV) trimestre de 2021; segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022, (I) primer, segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2022, para mineral de gravas, toda vez que se encuentran debida y totalmente diligenciados,</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las</i></p>

					<p><i>respalda”</i> esto es la renovación de la póliza minero ambiental que se encuentra vencida desde el 27 de marzo de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01491-15</p> <p>Tomadores: TRITURADOS LA ESPERANZA SAS Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los tomadores y/o garantizando del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01491-15, celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y TRITURADOS LA ESPERANZA S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción deL municipio de Arcabuco, departamento de Boyacá”.</p> <p>Etapas contractual: Explotación</p> <p>Valor asegurar: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 350.000)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>2. Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros anual 2020, 2021 y 2022 fueron evaluados y el resultado de la evaluación será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>3. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p> <p>4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 677 de 16 de abril de 2024.</p> <p>5. Informar que mediante Auto PARN No. 0458 de fecha 15 de marzo de 2023, notificado por Estado Jurídico No. 041 del 16 de marzo de 2023, Auto No. AUT-903-2360 de fecha 10 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 008 del 15 de enero de 2024, y Auto No. AUT-903-2361 de fecha 10 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 008 del 15 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar al titular que mediante Resolución VSC-000275 del once 11 de marzo de 2024 se resolvió la solicitud de trámite de Devolución de Área la cual se encuentra pendiente de notificación personal remitida a través del radicado 20249030915041.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA (Q.E.P.D) GUSTAVO MARTINEZ TORRES, NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA	7	21/05/2024	AUTO PARN No.04073	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01511-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y recebo correspondientes a los trimestres IV del año 2008, I, II y III trimestre del año 2009 y</p>

para el III y IV trimestres del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

REQUERIMIENTOS:

2. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:

2.1.La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023.

2.2.La modificación de la licencia ambiental en cuanto al beneficiario ya que Mediante Resolución No. 001726 del 04 de diciembre de 2020, resuelve en su artículo primero aceptar la subrogación presentada por la señora NIDIA PATRICIA MARTÍNEZ ÁVILA, en calidad de asignataria del señor PABLO ENRIQUE MARTINEZ TORRES (Q.E.P.D), en su condición de cotitular del Contrato de Concesión 01511-15 y/o certificación de que se encuentra en trámite no mayor a 90 días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

10. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros semestral 2008 anual 2007, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 fueron evaluados y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.

11. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual 2008 y semestral 2010, fueron aprobados y notificados a través de la plataforma ANNA Minería.

12. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 627 de 12 de abril de 2024.**

13. Informar que mediante, Auto PARN 1252 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico Mo 027 del 14 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						<p>14. Informar al titular minero que se da por recibida la información allegada 20231002246772 del 23 de enero de 2023 y 20241002859182 del 21 de enero del 2024, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>15. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-101004344 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>16. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20241003015592 del 22 de marzo de 2024, relacionada con la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos del Par Nobsa.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ELO-111	CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S	7	21/05/2024	AUTO PARN No.04074	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ELO-111 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2020, I, III y IV trimestre del año 2021, IV trimestre del año 2022 y I, II, III y IV trimestre del año 2023 toda vez que se encuentran en cero.</p> <p>3. APROBAR, el pago de visita de fiscalización allegado mediante radicado No 20231002313752 del 07 de marzo de 2023 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE M/CTE (\$2.463.157) con fecha de pago del 17 de febrero de 2023 con el número de comprobante No. 20230217080537.</p>

					<p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>3. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>3.1.La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023.</p> <p>3.2.La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>3.3.La actualización de la Licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 0150 de 08 de febrero de 2006, o certificación que se encuentra en trámite no mayor a 90 días, lo anterior, teniendo en cuenta la cesión de derechos autorizada mediante Resolución VCT-1344 DE 07 de noviembre de 2023 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 04 de marzo de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>4. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”</i> esto es la reposición de la póliza minero ambiental con el respectivo recibo de pago emitido por la aseguradora, la cual se encuentra vencida desde el 6 de marzo de 2024.</p> <p>La póliza minero ambiental deberá presentarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	---

19. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ELO-111

Tomadores: CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S. A. S

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Vigencia 1 AÑO

OBJETO DE LA POLIZA “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. ELO-111 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la sociedad CARSA GOLD COMPAÑIA MINERA COLOMBIANA S.A.S, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón localizado en jurisdicción del municipio de Tununga y Briceño departamento de Boyacá”

Etapa contractual: Explotación

Valor asegurar: \$ 362.378.443,02

Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

20. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anuales 2019, 2020, 2021 y 2022 fueron evaluados y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.

1. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.

2. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 627 de 12 de abril de 2024.**

3. Informar que mediante, Auto PARN 1252 del 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico Mo 027 del 14 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha

						<p>persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>4. Informar al titular minero que se da por recibida la información allegada 20231002246772 del 23 de enero de 2023 y 20241002859182 del 21 de enero del 2024, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización minera.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FKH-121	ALONSO PERALTA PATIÑO	8	21/05/2024	AUTO PARN No.04075	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKH-121 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>5. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>5.1.La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023.</p> <p>5.2.El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV del año 2023 y I trimestre de 2024.</p> <p>5.3.La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días</p>

contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

21. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKH-121

Tomadores: ALONSO PERALTA PATIÑO

Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2

Vigencia 1 AÑO

OBJETO DE LA POLIZA “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FKH-121 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor ALFONSO PERALTA PATIÑO, para la exploración y explotación de un yacimiento de Carbón y Puzolana, localizado en jurisdicción del municipio de Paipa Boyacá”

Etapa contractual: Explotación

Valor asegurar: \$700.000

Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

22. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.

23. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar

					<p>el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>24. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 644 de 12 de abril de 2024.</p> <p>25. Informar que mediante Auto PARN No 0407 de fecha 26 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 015 del día 27 de febrero de 2020, Auto PARN No 1729 del 10 de agosto de 2020 notificado por estado jurídico No 036 de 11 agosto de 2020, Auto PARN No 3524 de fecha 21 de diciembre de 2020 notificado por estado jurídico No 073 del día 22 de diciembre de 2020, Auto PARN No 1996 de fecha 28 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 127 de 29 diciembre de 2022, Auto No. AUT-903-1940 del 15 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 158 del 07 de diciembre de 2023, Auto No. AUT-903-1941 del 15 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 158 del 07 de diciembre de 2023, Auto No. AUT-903-1942 del 15 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 158 del 07 de diciembre de 2023, y Auto No. AUT-903-1943 del 15 de noviembre de 2023 notificado por estado jurídico No. 158 del 07 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>26. Informar que revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el título minero No FKH-121, tiene superposición total con el Plan de Manejo Ambiental DRMI Lago Sochagota - Acuerdos: 003 y 004 de 2019 Corpoboyaca - Subzona para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad – SAS.</p> <p>27. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>28. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FLU - 158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTÍN	5	21/05/2024	AUTO PARN No.04076	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-158, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p>1.1. Para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>29. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>30. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 404 de 12 de marzo de 2024.</p> <p>31. Informar al titular minero que la solicitud de prórroga presentada mediante radicados 20231002801062 de 22 de diciembre de 2022, radicado 20235501097522 de 09 de noviembre de 2023 y radicado 20231002801062 de 22 de diciembre de 2023, se resolverá de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y titulación.</p> <p>32. Informar al titular minero que se da por recibido la información allegada mediante radicado 20241002824492 de 05 de enero de 2024, relacionada con el Programa de trabajos y obras para la prórroga, la cual se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos de la vicepresidencia de seguimiento control y seguridad minera del PAR Nobsa.</p> <p>33. Remitir, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el concepto técnico PARN No. 404 de 12 de marzo de 2024. para que se resuelva de fondo la solicitud de prórroga allegada por el titular minero mediante los radicados 20231002801062 de 22 de diciembre de 2022, radicado 20235501097522 de 09 de noviembre de 2023 y radicado 20231002801062 de 22 de diciembre de 2023</p> <p>34. Informar a la compañía BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 70084 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>35. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>36. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>37. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>GBN-14411X</p>	<p>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHAPARRO LUIS FRANCISCO ACERO NOPOVE</p>	<p>7</p>	<p>21/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.04077</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GBN-14411X se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>6. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>6.1.La presentación del Formato Básico Minero Anual 2022 y 2023.</p> <p>6.2.Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV del año 2023 y el trimestre I del año 2024</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>38. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GBN-14411X</p> <p>Tomadores: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CHAPARRO LUIS FRANCISCO ACERO NOPOVE</p> <p>Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2</p> <p>Vigencia 1 AÑO</p> <p>OBJETO DE LA POLIZA ""Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GBN-14411X celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ CHAPARRO Y LUIS FRANCISCO ACERO NOPOVE, para la exploración y explotación de un yacimiento de CARBÓN MINERAL Y MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en jurisdicción del</p>
<p>ESTADO 079 DEL 22 DE MAYO DE 2024</p>						

					<p>municipio de Paipa en el departamento de Boyaca”</p> <p>Etapas contractuales: Explotación</p> <p>Valor asegurar: \$500.000</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>39. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p> <p>40. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>41. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 646 de 12 de abril de 2024.</p> <p>42. Informar que mediante Auto PARN No. 0140 del 30 de enero de 2023 notificado por estado jurídico No. 013 del 31 de enero de 2023 y Auto No. AUT-903-1453 del 13 de octubre de 2023 notificado por estado jurídico No. 149 del 24 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>43. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>44. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>45. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GHG-092	ASOCIACION SAN RAFAEL DE MORICHAL	7	21/05/2024	AUTO PARN No.04078	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHG-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVA correspondiente al, III trimestre del 2015, III trimestre del 2022, III y IV trimestre del 2023</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR, al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero anual de 2023; junto con el plano de labores mineras, el cual debe cumplir con la resolución 40600 de 2015, para planos mineros y se deben presentar mediante el Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería. • La corrección de los formularios de liquidación y declaración de regalías de los trimestres I, II y IV del año 2022, I y II trimestre de 2023, toda vez que no están firmados por el titular minero <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> las siguientes obligaciones los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVA correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a</p>

					<p>partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>46. Informar al titular minero que la corrección de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado No. 80787 a través de la plataforma ANNA Minería, se evaluó técnicamente y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior.</p> <p>47. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros Anual 2022, fueron evaluados mediante la plataforma ANNA Minería y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior.</p> <p>48. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros-FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p> <p>49. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>50. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 364 de 05 de marzo de 2024.</p> <p>51. Informar que mediante Auto PARN No.0638 de 19 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No.039 el 20 de abril de 2022, Auto No. AUT-903-1495 del 17 de octubre de 2023, notificado mediante estado</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>jurídico No. 150 del 27 de noviembre de 2023, Auto PARN No. 0139 del 16 de Enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 010 del 17 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>52. Informar a la COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51- 43-101002309 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>53. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en acto administrativo posterior, respecto la solicitud de cesión de derechos invocada mediante radicado No. No 20199030561932 de fecha 12 de agosto de 2019</p> <p>54. Informar al titular minero, que la información allegada mediante radicado 20239030873912 de fecha 17 de noviembre 2023, relacionada con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PARN, y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior.</p> <p>55. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>56. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>57. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	PF4-09501	NEW MUZO EMERALD RESOURCES S.A.S	6	21/05/2024	AUTO PARN No.04079	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PF4-09501, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue: el formulario para la

					<p>declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del 2024.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero anual del 2023 dentro del sistema SIGM – AnnA Minería. <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 555 del 5 de abril de 2024. 2. Informar que mediante Auto PARN No 2305 de fecha 16 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 047 del día 17 de septiembre del 2020, Auto PARN No 2210 de fecha 02 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No 093 del día 03 de diciembre del 2021, Auto PARN No 2031 del 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 118 del 30 de diciembre de 2022 y Auto PARN N° 1245 del 23 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico N° 102 del 24 de agosto de 2023 le fue realizado requerimientos bajo apremio bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar al titular minero que si es de su interés subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento en AUTO PARN N° 1245 del 23 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico N° 102 del 24 de agosto de 2023, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental, la cual Deberá constituirse con las siguientes características: su objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No PF4-09501 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y la empresa NEW MUZO EMERALD RESOURCES SAS, para la Explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS localizado en jurisdicción del municipio de QUIPAMA, BOYACA Deberá allegarse por un valor asegurado de UN MILLON SETESIENTOS MIL PESOS
--	--	--	--	--	--

						<p>m/cte. (\$1.700.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes</p> <p>8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FJ5-112	OMAR SALAZAR CÁCERES	9	21/05/2024	AUTO PARN No.04080	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FJ5-112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La actualización de la información en el Programa de Trabajos y obras - PTO de recursos y reservas, de acuerdo a lo requerido en la RESOLUCIÓN No. 100 de fecha 17 de marzo de 2020. - Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 con su respectivo plano de labores, semestral de 2018, anual 2023 junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir lo establecido en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015, electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; II Trimestre de 2019; III y IV Trimestre de 2023; y I trimestre de 2024 junto con el soporte de pago, si así procede.

Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 del 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar a los titulares** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 2. Informar a los titulares** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

- 3. Informar a los titulares** que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentra incurso respecto a la póliza de cumplimiento, deberá presentar nueva garantía electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, AnnA Minería, que cumpla con las características de descritas en el numeral 3.19 de las conclusiones del concepto técnico PARN No. 628 del nueve (09) de abril de 2024 así:

					<p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJ5-112</p> <p>Tomadores: LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA – OMAR SALAZAR CÁCERES Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO</p> <p>OBJETO DE LA POLIZA <i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. FJ5-112 celebrado entre la Instituto Colombiano de Geología y Minería ‘INGEOMINAS’ hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ‘ANM’ y los señores OMAR SALAZAR CÁCERES Y LUIS ALFONSO RUIZ MONTAÑA para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, localizado en jurisdicción del municipio de Ventaquemada Boyacá”</i></p> <p>Etapas contractuales: Explotación</p> <p>Valor asegurar: QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$500.000 M/Cte.) Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>4. Informar a los titulares que mediante Auto PARN No. 1828 de 07 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 54 de 08 de noviembre de 2019, Auto PARN No. 1828 de 07 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 54 de 08 de noviembre de 2019, Auto PARN No. 0435 de 01 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02 de marzo de 2021, Auto PARN No. 2419 de 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 015 del 02103 de 24 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1797 de fecha 9 de diciembre de 2022, notificado en estado jurídico N° 116 de 12 de diciembre de 2022, Auto PARN N° 1454 de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico N° 121 de 02 de octubre de 2023, Auto PARN No. 1744 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 de 11 de agosto de 2020, Auto PARN N° 1454 de fecha 29 de septiembre de 2023, notificado en estado jurídico N° 121 de 02 de octubre de 2023, se les realizó requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten los incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>5. Informar a los titulares que mediante Resolución No. 9 del 16 de febrero de 2022, se declaró el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con la ejecución de las diligencias de cobro coactivo, adelantado en contra los señores LUIS ALFONSO RUIZ MONTANA y OMAR SALAZAR CACERES.</p> <p>6. Informar a los titulares que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, El Contrato de Concesión No. No. FJ5-112, presenta SUPERPOSICIÓN PARCIAL CON ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 -</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>INCORPORADO 15/12/2016. HIDROGRAFÍA Drenaje Sencillo OBJECTID 770212. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Fecha Actualización: 22 de septiembre de 2019. Presenta superposición parcial.</p> <p>7. Informar a los titulares, que de la solicitud de renuncia parcial presentada mediante radicado No. 20179030278592 del 18 de octubre de 2017, por el cotitular Luis Alfonso Ruiz Montaña la Vicepresidencia de Contratación y Titulación –se resolvió el trámite mediante Resolución VCT-678 de fecha 22 de diciembre de 2022, la cual se encuentra en proceso de notificación.</p> <p>8. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 628 del doce (12) de abril de 2024.</p> <p>9. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>10. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCF-153	CARBONES DE LOS ANDES – CARBOANDES S.A	12	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GCF-153 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022 y I, II, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan con producción en ceros. - El Formato Básico Minero del año 2011 de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN 0046 del 12 de febrero de 2013. <p style="text-align: center;">AUTO PARN No.04081</p>

					<p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <p>El ajuste del Formato Básico Minero FBM del año 2022, junto con el plano de labores mineras ya que el diligenciamiento del formato referido, se indicó que el año a reportar era el 2023, a través de la plataforma de Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>9. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>10. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>11. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros serán evaluados a través de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero (Anual) de 2023, radicado bajo el No. 65119-0 y No. de evento 404532 el día 06 de febrero de 2023, fue evaluado con No. de Tarea 11766020. - Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 40217-0 y No. de evento 310251 el día 19 de enero de 2022, fue evaluado con No. de Tarea 9022940. - Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 18521-0 y No. de evento 192952 el día 19 de enero de 2021, fue evaluado con No. de Tarea 6282597. - Formato Básico Minero (Semestral) de 2019, radicado bajo el No. 3617-0 y No. de evento 133106 el día 25 de agosto de 2020, fue evaluado con No. de Tarea 6153072. - Formato Básico Minero (Semestral) de 2018, radicado bajo el No. 3926-0 y No. de evento 134538 el día 31 de agosto de 2020, fue evaluado con No. de Tarea 6157093 - Formato Básico Minero (Anual) de 2017, radicado bajo el No. 3815-0 y No. de evento 134169 el día 28 de agosto de 2020, fue evaluado con No. de Tarea 6155164 - Formato Básico Minero (Semestral) de 2019, radicado bajo el No. 3930-0 y No. de evento 134546 el día 31 de agosto de 2020, fue evaluado con No. de Tarea 6157189. - Formato Básico Minero (Semestral) de 2018, radicado bajo el No. 3921-0 y No. de evento 134496 el día 31 de agosto de 2020, fue evaluado con No. de Tarea 6156997. <p>12. Informar al titular minero que el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2024 allegado bajo el número de evento No. 555154 del 01 de abril de 2024, será evaluado a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p>13. Informar al titular minero que una vez aprobada la integración de áreas deberá presentar el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la integración de áreas entre los títulos 1229-15, GCF-153 y GCF-101.</p> <p>14. Informar al titular minero que el programa único de exploración y explotación (PUEE), Radicado bajo N° 20231002351392 de 28 de marzo de 2023, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del PARN, el cual una vez sea evaluado se emitirá el respectivo acto administrativo.</p> <p>15. Informar al titular que debe ALLEGARSE el anexo que se menciona el radicado No 20211001103462 de 29 de marzo de 2021, relacionado con la presentación del documento técnico que soporte la adición de minerales de lo contrario se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento al incumplimiento evidenciado del Auto PARN No. 1347 de fecha 21 de septiembre de 2018, notificado por estado No. 040 del 24 de septiembre de 2018</p> <p>16. Informar al titular que Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento mediante acto administrativo respecto de las solicitudes de prórroga de las etapas de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>exploración y construcción y montaje y se notificarán de forma personal en su debida oportunidad de acuerdo a la evaluación realizada en el Concepto técnico que se está acogiendo.</p> <p>17. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 544 del 4 de abril de 2024.</p> <p>18. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el PTO aprobado.</p> <p>19. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101017698 Anexo 0 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>22. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GEI-082	LUIS ALFREDO GONZALEZ VELANDIA Y MISAEL GUERRERO MATEUS	8	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEI-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2023, ya que se encuentra bien diligenciado, y se reporta información en ceros</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2024. - El certificado del estado del trámite ambiental con una vigencia no mayor a noventa (90) días o en su defecto la licencia ambiental otorgada por CORPOBOYACA. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. <p>Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que los siguientes Formatos Básicos Mineros fueron evaluados y su pronunciamiento será notificado en acto administrativo posterior <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Anual de 2011, presentado con radicado No 14761-0, número de evento 173826 de fecha 12/ENE/2022
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Anual de 2013, presentado con radicado No 14762-0, número de evento 173827 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Anual de 2014, presentado con radicado No 14763-0, número de evento 173828 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Anual de 2015, presentado con radicado No 14764-0, número de evento 173829 de fecha 16/OCT/2020, - Formato Básico Minero Anual de 2016, presentado con radicado No 14765-0, número de evento 173830 de fecha 16/OCT/2020, - Formato Básico Minero Anual de 2017, presentado con radicado No 14766-0, número de evento 173832 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Anual de 2018, presentado con radicado No 14767-0, número de evento 173834 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado con radicado No 14768-0, número de evento 173835 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Semestral de 2011, presentado con radicado No 14769-0, número de evento 173836 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Semestral de 2013, presentado con radicado No 14770-0, número de evento 173838 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Semestral de 2014, presentado con radicado No 14771-0, número de evento 173840 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Semestral de 2015, presentado con radicado No 14772-0, número de evento 173842 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Semestral de 2016, presentado con radicado No 14773-0, número de evento 173843 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Semestral de 2017, presentado con radicado No 14774-0, número de evento 173845 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Semestral de 2018, presentado con radicado No 14775-0, número de evento 173846 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Semestral de 2019, presentado con radicado No 14776-0, número de evento 173847 de fecha 16/OCT/2020 - Formato Básico Minero Anual de 2020, presentado con radicado No 20833-0, número de evento 198812 de fecha 12/FEB/2021 - Formato Básico Minero Anual de 2021, presentado con radicado No 42670-0, número de evento 318980 de fecha 10/FEB/2022 - Formato Básico Minero Anual de 2012, presentado con radicado No 39759-0, número de evento 308550 de fecha 16/ENE/2022 - Formato Básico Minero Semestral de 2012, presentado con radicado No 39758-0, número de evento 162132 de fecha 12/ENE/2022
--	--	--	--	--	---

					<p>- Formato Básico Minero Anual de 2022, presentado con radicado No 66060-0, número de evento 407068 de fecha 10/FEB/2023</p> <p>4. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la información allegada mediante radicado No. 20231002766862 del 04 de diciembre de 2023, correspondiente a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras (PTO), será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente posterior.</p> <p>5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>6. Informar que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema integral de Gestión minera - ANNA MINERIA (fecha de consulta: 19 de marzo de 2024), se evidencia que el área del Contrato de Concesión No GEI-082 presenta superposición parcial con el ACUIFERO DE TUNJA- ZONA DE RECARGA - CORPOBOYACA con el ID 7467 mediante la Resolución No. 1599 de fecha 11 de septiembre de 2020 y con fecha de actualización del 13 de junio de 2023.</p> <p>7. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Radicado No 84550 y evento No.504623 del 04 de noviembre de 2023 allegado por el titular minero para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo de la cesión de derechos mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 569 del 05 de abril de 2024.</p> <p>9. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101029607 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10. Remítase al Grupo de Cobro coactivo la solicitud de acuerdo de Pago allegado con radicado No 20241002933312 del 21 de febrero de 2024 donde el titular solicita un acuerdo de pago de la multa impuesta de la Resolución VSC No. 000009 del 08 de febrero de 2023 dentro del título minero No. GEI-082</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00904-15	FERNANDO ZEA FIGUEROA	8	21/05/2024	AUTO PARN No.04083	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 0090415, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar las regalías de mineral de caliza correspondientes al IV trimestre de 2007 y I trimestre de 2008; I, II, III, IV trimestre de 2019; I, II, III, IV trimestre de 2020; I, II, III, IV trimestre de 2021; I, II, III, IV trimestre de 2022 y I, II, III, IV trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 669 de 12 de abril de 2024. 2. Aprobar las contraprestaciones económicas correspondientes al I; II, III y IV trimestres de 2019, 2020, 2021, 20022, y 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 669 de 12 de abril de 2024. 3. Aprobar el pago por concepto de Administración e Interventoría correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2019, 20210, 2021 y I, II y III trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 669 de 12 de abril de 2024. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a los interesados, que una vez se defina la titularidad del título deberán allegar: <ul style="list-style-type: none"> • Los FBM anual de 2007 y FBM semestral de 2008 y Los formatos básicos mineros anuales de 2021, 2022 y 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. • El pago faltante por valor de CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 115.961), correspondiente al III trimestre de 2023, por concepto del faltante de Administración e Interventoría, más los intereses causados al momento efectivo de dicho pago.

					<ul style="list-style-type: none"> • El pago faltante por valor de CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 4.113.975), correspondiente al IV trimestre de 2023, por concepto del faltante de Administración e Interventoría, más los intereses causados al momento efectivo de dicho pago. • El pago por concepto de multa impuesta mediante resolución No 0462 del 30/12/2011 por valor de un (1) salario mínimo Legal mensual vigente, es decir la suma QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/cte (\$535.600.00), dado que una vez revisado el SGD y el expediente digital no se evidencio comprobante de pago. • El pago por concepto de multa impuesta mediante resolución No 0308 del 04/07/2012 por valor de un (1) salario mínimo Legal mensual vigente, es decir la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/cte (\$566.700.00). • La póliza de cumplimiento y la póliza de salarios, de conformidad con las características señaladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No 669 de 12 de abril de 2024, a través del Sistema Integral de Gestión Minera, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.2.3. del Decreto 2078 de 2019 <p>2. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>5. Informar a los titulares que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 669 de 12 de abril de 2024, a saber:</p> <p>Póliza de cumplimiento “Objeto: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato en virtud de aporte No 00904-15 celebrado entre la empresa MINERCOL S.A, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA S.A y el señor FERNANDO ZEA FIGUEROA; cuyo objeto es la realización de un proyecto de explotación de un yacimiento de CALIZA, localizado en jurisdicción del municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá. Valor asegurado \$ 1.806.401,12</p> <p>Póliza de Salarios: “Objeto: Garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores y demás obligaciones del Contrato en Virtud den Aporte No 00904-15, celebrado entre MINERCOL S.A, hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA S.A y el señor FERNANDO ZEA FIGUEROA. Valor Asegurado \$ 451.600,28</p> <p>6. Informar que una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley</p> <p>7. Informar que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato en Virtud de aporte No. 00904- 15, Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Informar a los interesados que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del Recurso de Reposición allegado mediante radicado 20241002962122 del 29 de febrero de 2024, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 669 de 12 de abril de 2024</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01301-15	MARIA HELENA SOSA SOLANO	8	21/05/2024	AUTO PARN No.04084	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01301-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - La actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres IV trimestre del 2023; I trimestre de 2024.</p>

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar al titular que, para subsanar la causal de caducidad, respecto a la presentación de la póliza minero ambiental, deberá presentarla en formato original, firmada por el tomador (titular minero), por una vigencia de un año y acompañado de su respectivo recibo de pago y condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y conforme a las características descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN 673 de 16 de abril de 2024, así:

OBJETO DE LA POLIZA: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión Nro. 01301-15 celebrado entre La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y MARÍA HELENA SOSA SOLANO para la exploración y explotación de un yacimiento de ARENA localizado en el municipio de Sogamoso – Boyacá” Deberá allegarse por

un valor asegurado de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$ 30,879,910 M/CTE),. Esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

4. **Informar** al titular minero, que la póliza minero ambiental debe radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3 el cual establece: «Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- constituye la plataforma tecnológica para radicación, gestión y evaluación de propuestas de contrato concesión minera y los demás trámites y solicitudes mineras, seguimiento y control al cumplimiento las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la autoridad minera o las recibidas por delegación, de acuerdo con lo previsto en la ley”.
5. Informar que mediante Auto PARN No 2391 del 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico Nro. 102 del 23 de diciembre de 2021, Auto PARN No. 1753 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 115 del día 09 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1911 del 29 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No 172 del día 02 de enero de 2024, AUT-903-2387 del 11 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 010 del 17 de enero de 2024, Auto No. AUT-903-2386 del 11 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 010 del 17 enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** a los titulares que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 01301-15 Si se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
7. **Informar** que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 673 de 16 de abril de 2024.**
8. **Informar** que mediante Auto PARN No 2391 del 22 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico Nro. 102 del 23 de diciembre de 2021, Auto PARN No.1753 del 07 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 115 del día 09 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa o causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						<p>11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01366-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.	5	21/05/2024	AUTO PARN No.04085	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01366-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Caliza correspondientes al IV trimestre del año 2022; I, III y IV del año 2023, toda vez que se encuentran liquidados en ceros. <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2024 junto con los respectivos soportes de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001 <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>58. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>

					<p>59. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>60. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 654 del 12 de abril de 2024.</p> <p>61. Informar que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo, respecto del radicado allegado mediante radicado No. 20201000715052 del 08 de septiembre de 2020 de conformidad con las competencias establecidas.</p> <p>62. Informar que se remitirá al Grupo de Catastro Minero y Registro Minero Nacional, a fin que se realice la anotación de la prórroga de un año en la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. 01366- 15, aceptada mediante Resolución No. VSC-001712 de fecha 30 de diciembre de 2016, ejecutoriada y en firme el catorce (14) de febrero de 2017.</p> <p>63. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>64. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	22112	RAMÓN OCTAVIO OLMOS FLÓREZ	9	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 22112, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir al titular bajo causal de caducidad, de conformidad a lo establecido en la cláusula Vigésima Cuarta, numeral 4 del contrato de Concesión 22112 y en concordancia con el artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, esto es, <i>“El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código.”</i> Específicamente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías II, III y IV de 2023 y I de 2024 y sus respectivos soportes de pago de ser el caso.</p> <p>De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de un (1) mes contado a partir</p>

					<p>de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad a lo establecido en la cláusula Vigésima Tercera, del contrato de Concesión 22112, en concordancia con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que proceda a allegar las siguientes obligaciones</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. Requerir so pena de entender desistida la solicitud de integración de áreas para los títulos GHQ-091 y 22112, con radicado No.2008-11-475 de fecha 25 de julio de 2008 y No. 20134300007572 del 04 de abril de 2012, para allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El programa único de exploración y explotación PUEE de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1975 de 2016 y en la Resolución 209 de 2015 <p>Para allegar la documentación indicada anteriormente, se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015¹, por lo que una vez vencido el termino aquí otorgado, sin que se haya cumplido el requerimiento, la autoridad minera decretará el desistimiento mediante acto administrativo motivado, que le será notificado en debida forma.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2021 y 2022, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA 4. Informar al titular minero que mediante AUTO No AUT-903-3225 de 12 de marzo de 2024, proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA, se aprobó la Modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 51-43-101002296, expedida por Seguros del Estado SA , con vigencia desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 25 de mayo de 2024 , con un monto asegurado de DOSCIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE(211.792.350, 00), toda vez que se encuentra bien liquidada, firmada por el titular y se anexa recibo de pago 5. Informar a los titulares, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 22112 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que mediante Auto PARN No 070 del 20 de enero de 2020 notificado por Estado Jurídico No 004 del 21 de enero de 2020, corregido por el Auto PARN No 1834 del 14 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No 038 del 18 de agosto de 2020, Auto PARN N°0024 de 13 de enero de 2022, notificado en el estado No. 002 de 14 de enero de 2022, Auto PARN N°1001 del 23 de junio de 2023, notificado por estado jurídico No.081 del 26 de junio de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--	---

						<p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 680 del 17 de abril de 2024.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00409-15	JEISSON RAÚL LEGUIZAMON MONROY	7	21/05/2024	AUTO PARN No.04087	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00409-15 se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al primer trimestre 2010; primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2020; primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2021; cuarto trimestre de 2022; tercer y cuarto trimestres de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>4.1. La modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 00381 de 25 de junio de 2019 por la Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR, en donde se especifique el cambio de modalidad de contrato cuyo titular actual es el señor JEISSON RAÚL LEGUIZAMON MONROY, o certificado donde especifique que se encuentra en trámite no superior a 90 días.</p> <p>4.2. La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023</p> <p>4.3. El Formato Básico Minero Anual 2021 y 2023 empleando la plataforma de AnnA de la ANM.</p>

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>5. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” esto es, los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 y primer trimestre 2024, debidamente diligenciados y firmados.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>65. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00409-15</p> <p>Tomadores: JEISSON RAÚL LEGUIZAMON MONROY Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 00409-15 celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y el señor JEISSON RAÚL LEGUIZAMON MONROY, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de ÚMBITA, departamento de BOYACÁ” Etapa contractual: Explotación Valor asegurar: CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON SESENTA CENTAVOS \$14’531.721,60 M/CTE</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de pago.</p> <p>66. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual 2020 y 2022 se evaluaron y el resultado de la evaluación se notificará en acto administrativo posterior por la plataforma ANNA Minería.</p> <p>67. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p> <p>68. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>69. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 649 de 12 de abril de 2024.</p> <p>70. Informar al titular que se da por recibido la información allegada mediante radicado No. 20211001008142 de fecha 19 noviembre de 2021, relacionada con el Plan de Gestión Social y que la misma se encuentra en evaluación por parte del Grupo técnico y jurídico del Par Nobsa.</p> <p>71. Informar al titular minero que mediante radicado 20232300317711 de 31 de agosto de 2023, se dio respuesta a la solicitud de ampliación de área del polígono minero 00409-15, solicitada mediante radicado No. 20231002587402 de 18 de agosto de 2023.</p> <p>72. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>73. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01490-15	CARLOS ALBERTO GOMEZ CALDERON	8	21/05/2024	AUTO PARN No.04088	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01490-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>7. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>7.1.La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023.</p> <p>7.2.Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2023 y primer trimestre de 2024 con sus respectivos comprobantes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>74. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>75. Informar al titular minero que los Formatos Básico Mineros semestral 2019 y anual 2019, fueron aprobados y notificados a través de la plataforma ANNA Minería.</p>

					<p>76. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anuales 2021 y 2022, fueron evaluados y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>77. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p> <p>78. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>79. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 616 de 11 de abril de 2024.</p> <p>80. Informar que mediante Auto PARN No. 0511 de 09 de marzo de 2020, notificado por estado No. 018 del 10 de marzo de 2020, Auto PARN No. 1731 de 10 de agosto de 2020, notificado por estado No. 036 de 11 de agosto de 2020, Auto 2262 de fecha 13 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No 096 de fecha 14 de diciembre de 2021, y Auto PARN No. 1607 de fecha 14 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 142 de fecha 15 de noviembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>81. Informar al titular minero que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC – 274 de 6 de junio de 2023, será evaluado por la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y que la decisión se notificará en acto administrativo posterior.</p> <p>82. Informar al titular minero que una vez revisado el reporte gráfico en la Plataforma ANNA de la ANM (tomado el 06/04/2024, a las 5:55 pm), se evidencia que el área del Contrato de Concesión 01490-15, se superpone parcialmente con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Superposición parcial con el Páramo Delimitada escala 1:25000, ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 – INCORPORADO 15/12/2016. • Superposición parcial con Plan de Manejo Ambiental DRMI Lago Sochagota - Acuerdos: 003 y 004 de 2019 - Corpoboyacá - Zona de Preservación – PSV, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, FECHA ACTUALIZACION 21 de oct. de 2020 0:00 <p>83. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-40-101002325 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>84. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>85. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>86. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	CFB-111	FREDY ALEXANDER MEDINA CIENDUA y JOSE EMILIO HERRERA PAEZ	7	21/05/2024	AUTO PARN No.04089	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero CFB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p>

				<p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Esmeralda correspondiente al II, III y IV Trimestre del año 2023 toda vez que se encuentran totalmente diligenciados y se reportan en cero (0).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>6. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>6.1. Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>6.2. El Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras a través de la plataforma de Anna Minería</p> <p>6.3. El Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2024, junto con su soporte de pago si a ello hubiere lugar</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	---

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Remítase la Resolución No VCT- 1358 del 09 de noviembre de 2023, “Por medio de la cual se resuelve un trámite de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No CFB-111” al grupo de Catastro y Registro Minero a fin de que se realice la inscripción de la cesión total de los derechos del contrato de concesión No. CFB-111, a favor de la señora INGRID MARIANA CARGAS VELANDIA. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 470 de 20 de marzo de 2024. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	GDT-09251X	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE P'EREZ.	6	21/05/2024	AUTO PARN No.04090	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GDT-09251X se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR SO PENA DE DESISTIMIENTO de la solicitud de renuncia al título allegada mediante radicado No. 20231002696982 de fecha 23 de octubre de 2023, lo siguiente:</p>

					<p>6.4. El pago de valor faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de \$827.894,00 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>6.5. La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM.</p> <p>6.6. El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con su comprobante de pago de ser el caso, correspondiente al IV trimestre de 2023.</p> <p>Para presentar la información requerida, se les otorga el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 524 de 01 de abril de 2024.</p> <p>4. Informar que una vez se resuelva la solicitud de renuncia al título, se revisaran los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 2046 del 31 de agosto de 2020, notificado mediante estado 042 de fecha 1 de septiembre de 2020.</p> <p>5. Informar al titular minero que una vez Revisado el visor geográfico de la plataforma de Anna Minería se evidencia que el Contrato de Concesión No. GDT-09251X se superpone el 100% con Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente en inmediaciones del PNN Pisba y la RFPN Cuenca del río Cravo Sur. ZONA DE PARAMO PISBA - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 – INCORPORADO 03/09/2014.</p> <p>6. Informar que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Pena</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DJU-151	LUIS DE JESÚS CONTRERAS VALERO WELNER DIOSDE GONZÁLEZ RINCÓN SAE – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS	8	21/05/2024	AUTO PARN No.04091	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión DJU-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero y se da traslado del presente acto administrativo a la SAE – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS en calidad de depositaria:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>1. REQUERIR, a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>1.1. La actualización del Plan de Trabajos y Obras (PTO) con relación a ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el</p>

					<p>Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRISCO), con plazo para pequeña minería hasta el 31 de diciembre del año 2023.</p> <p>1.2. La presentación del Formato Básico Minero Anual 2022, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019.</p> <p>1.3. la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2006 y Anual 2023, junto con el plano de labores, a través del Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. REQUERIR, a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas” para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.1. La presentación de los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022, junto con los soportes de pago si a ello hay lugar.</p> <p>2.2. Los formularios para la declaración de producción, liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2023 y I de 2024, junto con los soportes de pago si a ello hay lugar</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>87. Informar a los titulares mineros que la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000592, allegada a través del radicado No. 85942 fue evaluada y el resultado de la evaluación se notificará en acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>88. Informar que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>89. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición.</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>90. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 806 de 03 de mayo de 2024.</p> <p>91. Informar que a través del presente acto se acoge el numeral 2.5, 2.6, y 2.11 del concepto técnico PARN No. 570 del 24 de marzo de 2023.</p> <p>92. Informar que mediante Auto PARN No. 0131 del 03 de febrero de 2022, notificado por estado jurídico No. 005 del 04 de febrero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>93. Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-99400000592 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>94. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>95. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>96. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	GEV-122	LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA JORGE ENRIQUE RINCÓN FORERO (Q.E.P.D)	7	21/05/2024	AUTO PARN No.04092	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GEV-122 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 siguientes obligaciones:</p> <p>La presentación del Formato Básico Minero Anual 2023.</p> <p>Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023 y primer trimestre de 2024 con sus respectivos comprobantes de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características:</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEV-122</p> <p>Tomadores: LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO</p> <p>OBJETO DE LA POLIZA Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. GEV-122, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y los señores LUIS EDUARDO CASTRO RIVERA Y JORGE ENRIQUE RINCÓN FORERO (Q.E.P.D), Durante la etapa de explotación de un yacimiento de Esmeralda, localizado en los municipios de Muzo y Quípama, departamento de Boyacá.”</p> <p>Etapas contractuales: Explotación</p> <p>Valor asegurar: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$750.000)</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada</p>
------	---------	---	---	------------	---------------------------	--

					<p>sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pagos faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas y fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código de Comercio.</p> <p>Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formulario Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMULARIO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externallib. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes y requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería.</p> <p>Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuenta con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.</p> <p>Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 672 de 12 de abril de 2020.</p> <p>Informar que mediante los Auto PARN No. 0647 del 19 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico 021 del 23 de junio de 2020, Auto PARN No. 2319 de fecha 16 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico 047 del 17 de septiembre 2020, Auto PARN No. 0337 del 22 de febrero de 2021, notificado en estado jurídico No. 013 del 23 de febrero de 2021, Auto No. 1481 del 28 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 032 del 29 de marzo de 2022, y Auto PARN No 0834 del 29 de mayo de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 068 del 30 de mayo de 2023 realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IF5-14171	CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S.	7	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IF5-14171 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>1. APROBAR: los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestres de 2023.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>7. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>7.1.El pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE., (1.189,5 m/cte.)</p> <p>7.2.El Formato Básico Minero Anual 2023 empleando la plataforma de AnnA de la ANM,</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>8. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> para que allegue los Formularios de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al segundo trimestre de 2023 y I trimestre 2024. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p style="text-align: center;">AUTO PARN No.04093</p>

					<p>9. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue La renovación de la Póliza Minero Ambiental por un valor asegurado de \$ 674'576.052,00 M/CTE. SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>106. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IF5-14171</p> <p>Tomadores: CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IF5-14171, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S., durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de arenas, gravas naturales y materiales de construcción y demás concesibles, localizado en los municipios de GARAGOA Y TENZA, en el departamento de BOYACÁ” Etapas contractual: Explotación Valor asegurar: \$ 674'576.052,00 M/CTE. SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE.</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>107. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p> <p>108. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>109. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 609 de 09 de abril de 2024.</p> <p>110. Informar que mediante Auto VSCSM No. 000001 del 1 de febrero de 2023, notificado en estado jurídico 016 de 6 de febrero de 2023, Auto PARN No. 2365 del 27 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 71 de 30 de diciembre de 2019, y Mediante Auto PARN No 0736 del 15 de mayo de 2023, notificado por estado jurídico No. 062 del 16 de mayo de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>111. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>112. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	---

						113. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	DK7-111	JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE y AVELINO CRISTANCHO ARAQUE	10	21/05/2024	AUTO PARN No.04094	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DK7-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2006, 2017, 2018, 2019, y Anual de 2015, 2017, 2018 y 2023 junto con los planos de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III del 2019; I, II, III y IV del 2023; y I del 2024, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. - El Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el</p>

					<p>sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar a los titulares, que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, que subsane le tramite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 125 del 30 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 013 del 31 de enero de 2023, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 599 de 08 de abril de 2024, a saber:</p> <p><i>Objeto “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DK7-111 celebrado entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE y AVELINO CRISTANCHO ARAQUE, para la exploración técnica y la explotación económica, de un yacimiento de CARBÓN, localizado en jurisdicción del municipio de SOCOTÁ, departamento de Boyacá”. Deberá allegarse por un valor asegurado de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 2.500.000) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago</i></p>
--	--	--	--	--	--

					<p>4. Informar a los titulares que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DK7-111 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Remitir al Grupo de Recursos financieros, copia de la Resolución GTRN-084 del 13 de julio 2007, a través de la cual se impone multa por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 867.400), para que se cause la obligación en el Sistema de Cartera y Facturación, Estado General de Cuenta por Título Minero del título DK7-111.</p> <p>6. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Subrogación de derechos allegado mediante radicado No. .20149030021242 de fecha 06 de marzo de 2014, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARN No. 125 del 30 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No. 013 del 31 de enero de 2023, Auto PARN No. 1435 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020, , Auto PARN No. 2280 de 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 096 del 14 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 599 del 08 de abril de 2024</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">AUTO</p>	<p style="text-align: center;">EAK-111</p>	<p style="text-align: center;">MIGUEL ROBLES SANCHEZ</p>	<p style="text-align: center;">8</p>	<p style="text-align: center;">21/05/2024</p>	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.04095</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EAK-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el pago pendiente por concepto de Canon Superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde el 14/03/2013 hasta el 13/03/2014; por un monto de CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 57,984.00), capital más intereses.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras; y los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019 presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM • la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017; I, II, III y IV trimestre del año 2018; y I, II y III trimestre del año 2019 con su soporte de pago si a ello hubiere lugar. • La Actualización del Plan de Trabajos y Obras –PTO ajustando la información de Recursos y Reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con la sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR –CRISCO. En atención a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020. • Los Formatos Básicos Anuales de los periodos 2022 y 2023 junto con los planos de labores ejecutadas, a través de la plataforma de Anna Minería. • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2023; y I del 2024. • el pago pendiente, por concepto de visita de fiscalización, por un monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 883,658), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago; requerido inicialmente según Resolución 000012 de fecha 9 de mayo de 2013. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--------------------------------------	---	--	--

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago pendiente de Canon Superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, que va desde 14 de marzo de 2012 hasta el 13 de marzo de 2013; por un monto de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$ 102,514.00); más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

14. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

15. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

16. Informar que a través del presente acto se acoge el **concepto técnico PARN No. 580 del 05 de abril de 2024**.

17. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.

					<p>18. Informar que mediante Auto PARN No. 1208 de 10 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 027 del 14 de julio de 2020, Auto PARN No. 2713 del 15 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 055 del 16 de octubre de 2020, Auto PARN No. 1878 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado jurídico No. 079 del 20 de octubre de 2021, Auto PARN No.0069 del 17 de enero de 2023, notificado por estado jurídico No.006 del 18 de enero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>19. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el radicado No. 20231002752352 del 24 de noviembre de 2023, No. 20241002836752 del 12 de enero de 2024, Nro. 69815 -0 y numero de evento 420864 del 04 de abril de 2023, en el cual se solicita ajuste del polígono allegados por el titular minero para que se proceda a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>20. Informar a la Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>21. Informar al titular que la Alcaldía de Tópaga impuso medida de suspensión y sellamiento de labores de explotación y exploración minera de acuerdo con la Ley 685 de 2001 del 30 de mayo de 2023, siguiendo lo indicado en la constancia de la inspección de campo y mediadas a aplicar de la Agencia Nacional de Minería del 25 de abril de 2023.</p> <p>22. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>23. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>24. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>EDL-113</p>	<p>COSCUEZ GREEN HOPE S.A.S</p>	<p>7</p>	<p>21/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.04096</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero EDL-113, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV del 2023, ya que se encuentran declarados con el valor de producción en cero (0) y con la información bien diligenciada en los formularios.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue el pago de las regalías junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El faltante por concepto de multa impuesta mediante Resolución VSC 000781 del 26 de octubre de 2020, por valor de OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 84,304.00), más los intereses por indexación que se generen a la fecha del pago, considerando que el pago se realizó de manera extemporánea <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--------------------	----------------	---------------------------------	----------	-------------------	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de</p> <p>El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica del radicado allegado a través de la plataforma Anna Minería No 86510 de 09 de abril de 2024, en respuesta al requerimiento bajo apremio de multa efectuado a través del Auto No. AUT-903-3426 del 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 053 del 1 de abril de 2024, con relación al ajuste de la póliza No.980-46-994000000595, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 17 de noviembre de 2024, serán notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante No. 20231002246132 de fecha 23 de enero 2023, conforme al Programa de Trabajo y Obras- PTO, es objeto de evaluación por parte del Grupo Técnico del PAR Nobsa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>6. Informar a la sociedad titular que se da por recibida la información allegada a través del radicado 20241002822062 del 4 de enero de 2024 en respuesta a los requerimientos solicitados mediante el Auto PARN No.1729 del 11 de diciembre de 2023; los cuáles serán verificados en próxima visita de fiscalización</p> <p>7. Informar a la sociedad titular, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. EDL-113 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Remitir al Grupo de Recursos Financieros, copia de la Resolución VSC 000781 del 26 de octubre de 2020, a través de la cual se impone multa al título EDL-113, para que se efectuó su respectiva causación, así como el pago parcial efectuado a la referida multa.</p> <p>9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 604 de 09 de abril de 2024</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARN No.1743 del 11 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 160 del 12 de diciembre de 2023, Auto PARN No. 2397 del 30 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 72 del 31 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FCF-142	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	8	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCF-142, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>APROBAR:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de carbón correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022; I, II y III del año 2023, toda vez que se encuentran liquidados en ceros y bien diligenciados. <p>REQUERIMIENTOS</p>

					<p>3. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue: La presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arcilla, correspondiente al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024 al cual debe anexar su respectivo soporte de pago.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores mineras, los Formatos Básicos Mineros anual 2017 y anual 2018, con su respectivo plano de labores y semestral 2018 y 2019. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>23. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>24. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>25. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 601 del 9 de abril de 2024.</p> <p>26. Informar que mediante Resolución No. VSC 000803 del 17 de septiembre de 2019, ejecutoriada y firme el 21 de noviembre de 2019, Auto PARN No. 2185 del 01 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021, AUT-903-2192 del 18 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 166 del 20 de diciembre de 2023 y Auto PARN No. 2185 del 01 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 092 del 02 de diciembre de 2021 le fue realizado requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>27. Informar que la la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitirá pronunciamiento de fondo, respecto de la solicitud de reducción de área de la Resolución GTRN 340 del 11 de octubre de 2010, del radicado No. 20231002681492 del 14 de octubre de 2023 del subcontrato de formalización minera, y de la solicitud de acatamiento del laudo arbitral contenidas en el numeral 2.11 del concepto técnico que se acoge mediante el presente acto administrativo, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, emitidas por la Agencia Nacional de Minería</p> <p>28. Informar al titular minero que el Programa de Trabajo y Obras PTO, allegado mediante Radicado No. 20239030856932 del 3 de octubre de 2023, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos (GET) de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo y por separado, se notificará el resultado de dicha evaluación.</p> <p>29. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>30. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>31. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>00839-15</p>	<p>ALFONSO GOMEZ LEÓN</p>	<p>8</p>	<p>21/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.04098</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00839-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III y IV trimestre del año 2022; I y II trimestre del año 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 764 de 26 de abril de 2024</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - La actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024, junto con los correspondientes soportes de pago,</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------	-----------------	---------------------------	----------	-------------------	--	--

				<p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Semestral 2018, 2019, Anual de 2017, 2018, 2019 y 2020, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>4. Informar al titular, que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, que subsane el requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 0779 de 09 de mayo de 2022, notificado en estado jurídico No 052 de 10 de mayo de 2021, para subsanar la referida causal de caducidad, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 764 de 26 de abril de 2024, a saber:</p> <p><i>Objeto “Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No 00839-15 celebrado entre la secretaria de minas y Energía de la</i></p>
--	--	--	--	---

					<p><i>Gobernación de Boyacá hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM y el señor ALFONSO GOMEZ LEON, para la exploración y explotación de un yacimiento de recebo, localizado en jurisdicción del municipio de Motavita y Sora, departamento de BOYACÁ valor a asegurar \$8.794.761 m/cte</i></p> <p>5. Informar al titular que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.00839-15 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6. Remitir al grupo de cobro coactivo de acuerdo con la competencia de áreas, el radicado No 20249030924642 del 12 de abril de 2024 por medio del cual, el titular allega propuesta de acuerdo de pago por multa impuesta mediante resolución VSC-001007 del 17 de septiembre de 2021 ejecutoriada y en firme el 29 de octubre de 2021</p> <p>7. Informar que mediante Auto PARN Auto PARN No. 0779 del 09 de mayo de 2022, notificado por Estado No.052 del 10 de mayo de 2021, Auto PARN AUT-903-2249 del 21 de diciembre de 2023, Auto PARN No. 1112 de 27 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No.091 el 28 de julio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 764 de 26 de abril de 2024.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14585	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S.	8	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 14585, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías, correspondiente a los trimestres IV de 2021; I, II y IV de 2022; I, III y IV de 2023, para mineral de arcilla cerámica. D e conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 735 de 23 de abril de 2024</p>

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, específicamente para que allegue:

- El valor faltante del pago de regalías del tercer (III) trimestre de 2022, correspondiente a CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE. (\$120.789,38), más los intereses moratorios causados a la fecha efectiva de pago, allegar el comprobante de pago y/o transferencia y el ajuste correspondiente del formato de la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Toda vez que el valor pagado es inferior, de acuerdo con el cálculo del producto de la producción reportada con el precio base establecido por la UPME para el mineral de arcilla cerámica y el porcentaje de liquidación.
- La presentación del comprobante de pago y/o transferencia correspondiente al segundo (II) trimestre de 2023, toda vez que el documento allegado no permite verificar los datos de evaluación como son la fecha de pago, el valor pagado y el número de comprobante de pago y/o transferencia.
- la presentación del formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del primer (I) trimestre de 2024 con su respectivo soporte de pago, toda vez que revisado El Sistema de Gestión Documental SGD, NO se evidencia el radicado del Titular Minero

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de

					<p>Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular, que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>4. Informar a la sociedad titular, que la evaluación técnica y jurídica que la póliza de cumplimiento No. 400038346 emitida por la compañía Nacional de Seguros, con vigencia desde el 24 de noviembre de 2023 hasta el 24 de noviembre de 2024, la cual ampara un valor de \$ 10.872.992,00, allegada mediante radicado 85528-0 de fecha 28 de noviembre de 2023 y número de evento 511102, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular, que la información allegada mediante los radicados números 20211001466842 de fecha 05 de octubre del 2021, 20221002088652 del 04 de abril del 2022 y 20241002921582 de fecha 15 de febrero de 2024, referente a la actualización de la información de recursos y reservas que trata la RESOLUCIÓN No. 100 de fecha 17 de marzo de 2020, es objeto de evaluación del Grupo Técnico del PAR Nobsa y en consecuencia se realizará pronunciamiento a través de acto administrativo posterior.</p> <p>3. Informar a la sociedad titular, que se da por recibida la información allegada mediante radicado No 20241002934672 de fecha 21 de febrero de 2024, en respuesta al requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARN No. 0337 de fecha 31 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 019 del 01 de febrero de 2024, relacionado con la modificación de la licencia ambiental otorgada, en cuanto al cambio de modalidad del título minero y eliminar al beneficiario CERAMICA ITALIA S.A. por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S SUMICOL S.A.S; no obstante se observa que la Resolución No. 1490 del 08 de septiembre de 2021, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ que autoriza la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían a la sociedad CERÁMICA ITALIA S.A., se realizó a favor de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A y no a favor de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S, difiriendo del tipo de sociedad, en ese orden se insta a la sociedad titular para que de forma inmediata de cumplimiento al referido requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>4. Informar a la sociedad titular, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14585 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular, que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20221002066662 del 16 de septiembre del 2022, allegado como respuesta a los requerimientos realizados al plan de gestión social, a través del Auto PARN No. 1357 de fecha 21 de julio de 2022, no obstante no pueden ser evaluados, toda vez que no es posible abrir y verificar el contenido del enlace dispuesto, en ese orden se insta al titular para que proceda a allegar nuevamente la referida información.</p> <p>6. Informar que mediante Auto PARN No. 0337 de fecha 31 de enero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 019 del 01 de febrero de 2024, Auto PARN No. 0934 de fecha 30 de junio de 2020, notificado por Estado Jurídico No. 024 del 2 de julio de 2020, Auto PARN No. 0537 de fecha 30 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 034 del 31 de marzo de 2022, Auto PARN No. 1357 de fecha 21 de julio de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 075 del día 22 de julio de 2022 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 735 de 23 de abril de 2024</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501288	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	5	21/05/2024	AUTO PARN No.05000	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501288 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Anual 2023, con su correspondiente plano de labores mineras. cual debe presentarse en la plataforma AnnA Minería de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019,

				<p>proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <ul style="list-style-type: none">- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>32. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>33. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 694 del 18 de abril de 2024.</p> <p>34. Informar que mediante Auto PARN N° 1577 de fecha 2 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico N° 137 de 03 de noviembre de 2023, Auto PARN No. 1862 de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 118 de 14 de diciembre de 2022, le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>35. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653</p>
--	--	--	--	--

						del Código Civil. 36. Informar al beneficiario que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental y el Plan de Trabajo de Explotación (PTE), expedidos por las autoridades competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 37. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 38. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	501302	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	5	21/05/2024	AUTO PARN No.05001	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501302 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Anual 2023, con su correspondiente plano de labores mineras. cual debe presentarse en la plataforma AnnA Minería de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>39. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p>

						<p>40. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 706 del 18 de abril de 2024.</p> <p>41. Informar que mediante Auto PARN N° 1710 de fecha 7 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico N° 159 de 11 de diciembre de 2023, Auto PARN No. 1863 de fecha 13 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 118 de 14 de diciembre de 2022, le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>42. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>43. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>44. Informar al beneficiario que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental y el Plan de Trabajo de Explotación (PTE) expedidos por las autoridades competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>45. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>46. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501312	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	6	21/05/2024	AUTO PARN No.05002	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501312 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que</p>

				<p>el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none">- El Formato Básico Anual 2023, con su correspondiente plano de labores mineras. cual debe presentarse en la plataforma AnnA Minería de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>47. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>48. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 696 del 18 de abril de 2024.</p> <p>49. Informar que mediante Auto PARN N° 1598 de fecha 7 de noviembre de 2023, Auto PARN No. 1809 de fecha 09 de diciembre de 2022 le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>50. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	---

						<p>51. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>52. Informar al beneficiario que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental y el Plan de Trabajo de Explotación expedidos por las autoridades competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>53. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>54. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501313	MUNICIPIO DE SOGAMOSO	5	21/05/2024	AUTO PARN No.05003	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501313 se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Anual 2023, con su correspondiente plano de labores mineras. cual debe presentarse en la plataforma AnnA Minería de Conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>55. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019, se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA</p>

					<p>Minería.</p> <p>56. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 695 del 18 de abril de 2024.</p> <p>57. Informar que mediante Auto PARN N° 1709 de fecha 07 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico N° 159 de 11 de diciembre de 2023, Auto PARN No. 1897 de fecha 15 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 120 de 16 de diciembre de 2022, le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>58. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>59. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>60. Informar al beneficiario que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área concedida en la autorización temporal, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y El Plan de Trabajo de Explotación (PTE), expedidos por las autoridades competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>61. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>01512-15</p>	<p>JOSÉ GUSTAVO QUESADA RODRÍGUEZ</p>	<p>7</p>	<p>21/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.05004</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01512-15 se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES:</p> <p>2. APROBAR, el Formulario para la Declaración y Producción de Regalías, correspondiente al primer (I), tercer (III) trimestre de 2023 y (I) primer trimestre de 2024.</p> <p>REQUERIMIENTOS:</p> <p>9. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> las siguientes obligaciones:</p> <p>9.1. El comprobante de pago correspondientes al valor faltante del pago de Regalías del segundo (II) trimestre de 2023, teniendo en cuenta que, la empresa CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S realizó retención de regalías por un valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE. (\$137.753), que equivale al valor faltante al pago de regalías del segundo (II) trimestre de 2023.</p> <p>9.2. El comprobante de pago correspondiente al valor faltante del pago de Regalías del cuarto (IV) trimestre de 2023, teniendo en cuenta que la empresa CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S realizó retención de regalías por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$367.062), que equivale al valor faltante al pago de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>10. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>10.1. La presentación del Formato Básico Minero FBM del año 2023, junto con el plano de labores mineras, que debe ser presentado a través de la plataforma Anna Minería.</p>
--------------------	-----------------	---	----------	-------------------	--	---

						<p>10.2. La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>114. Informar, a los titulares mineros que la póliza minero ambiental allegada mediante radicado 86014, fue evaluada y el resultado de las evaluaciones se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>115. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p> <p>116. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>117. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 691 de 18 de abril de 2024.</p> <p>118. Informar que mediante Auto PARN No. 1351 de fecha 9 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 058 de fecha 10 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>119. Informar al titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20231002786762 de fecha 15 de diciembre de 2023, y serán objeto de verificación y evaluación en campo, en la próxima visita de fiscalización integral.</p> <p>120. Informar a la SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 51-43-101002413 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>121. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>122. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>123. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	BJR-102	OMNES S.A.S	7	21/05/2024	AUTO PARN No.05005	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BJR-102, se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II, III y IV trimestre del año 2021; II y III trimestre del año 2022. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto</p>

Técnico PARN No 742 de 23 de abril de 2024.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **Requerir bajo causal de caducidad** contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, específicamente para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y IV del año 2022; I, II, III y IV trimestre de 2023 y I trimestre del año 2024 junto con los correspondientes soportes de pago,

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.
2. **Informar a la sociedad titular** que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2023, 2022 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA
3. **Informar a la sociedad titular**, que el FBM anual de 2019 fue aprobado mediante AUT-903-1221 del 04 de octubre de 2023 notificado mediante estado jurídico No. 141 del 14 de noviembre de 2023.
4. **Informar a la sociedad titular** que el FBM anual de 2020 fue aprobado mediante AUT-903-1222 del AUT-903-1221 del 04 de octubre de 2023 notificado mediante estado jurídico No. 141 del 14 de noviembre de 2023.
5. **Informar a la sociedad titular** minero que el FBM anual de 2020 fue aprobado mediante AUT-903- 2957 del 22 de febrero de 2024 notificado mediante estado jurídico No. 032 del 26 de febrero de 2024
6. **Informar a la sociedad titular**, que la evaluación técnica y jurídica la Póliza minero ambiental No 39-43-101004266, emitida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 11 de enero de 2024 hasta 11 de

					<p>enero de 2025 y un valor asegurado de Ochocientos cincuenta y seis millones cinco mil cuarenta y cuatro pesos M/Cte (\$856.005.044), radicado No 91402-0 y evento No 540160 del 27 de febrero de 2024, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA.</p> <p>7. Informar a la sociedad titular, que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20231002755392 del 27 de noviembre de 2023, en relación a la Resolución No 0895 del 25 25 de mayo de 2022 por medio de la cual se declara perfeccionada la cesión total de una licencia ambiental y se toman otras determinaciones de CORPOBOYACÁ, no obstante se insta a la sociedad titular para que sea radicada a través de la plataforma de AnnA Minería ya que actualmente se encuentra habilitado el módulo de instrumento ambiental activo para la refrendación de dicha obligación.</p> <p>8. Informar a la sociedad titular, que la información allegada mediante radicado 20231002755432 del 27 de noviembre de 2023 y radicado 20241002916912 del 14 de febrero de 2024, relacionada con regalías, NO permite su visualización a través del link de acceso a Drive y presenta un error al abrirlo no permitiendo su visualización. Por tanto, no será objeto de evaluación.</p> <p>9. Informar a la sociedad titular, que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No.BJR-102 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. Informar que mediante Auto PARN No 0492 de 22 de febrero de 2024, notificado no estado jurídico No 031 del 23 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 742 de 23 de abril de 2024.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	DAU-111	CARLOS EUSEBIO MEJIA SANDOVAL	11	21/05/2024	AUTO PARN No.05006	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento o ajuste del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro del CONTRATO DE CONCESION DAU-111, de acuerdo a lo Expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No., 1237 del 14 de diciembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión IGU-14511 <u>por última vez</u>, para que alleguen las correcciones y adiciones correspondientes al ajuste o complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 1237 del 14 de diciembre de 2023.</p> <p>PARAGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de concesión No. DAU-111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GFU-091	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA	7	21/05/2024	AUTO PARN No.05007	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GFU-091, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 745 de 23 de abril de 2024</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p>

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2024, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso.
- El Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficialario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

3. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					<p>4. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2020 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>5. Informar al titular que mediante Auto No AUT-903-3203 de fecha 8 de marzo de 2024, notificado en estado jurídico No 43 de 8 de marzo de 2024, se aprobó la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101004076 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 10 de julio de 2023 hasta el 10 de julio de 2024.</p> <p>6. Informar al titular que, una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GFU-091 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>7. Informar al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite para integración de áreas de los títulos GFU-091 y solicitudes OG2-08158 y PJN-08481, allegado mediante radicado No 20211001601652 de fecha 15 de diciembre de para integración de áreas de los títulos GFU-091 y solicitudes OG2-08158 y PJN-08481, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>8. Informar al titular, que se da por recibida la información allegada con radicado 20211001601652 de fecha 15 de diciembre de 2021, en respuesta al requerimiento efectuado en Auto PARN No 3448 del 16 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No 072 del 18 de diciembre del 2020, en relación al PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, no obstante, NO será evaluada por parte del grupo de evaluación de documentos técnicos de la Agencia Nacional de Minería; toda vez que se allega como integración de áreas del Título GFU-091 y las Propuestas de Contrato de Concesión No OG2-08158 y PJN-08481, las cuales se encuentran terminadas y con liberación de áreas acorde a las resoluciones No 210-3032 de fecha 1 de mayo de 2021, con constancia de ejecutoria No CE-VCT-GIAM-03840 de fecha 30 de agosto de 2021 y Resolución No 210-5723 de fecha 23 de diciembre de 2022, con constancia de ejecutoria No GNN-2023-CE-0225 de fecha 3 de marzo de 2023 respectivamente, en ese orden se procederá nuevamente a su requerimiento.</p> <p>9. Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, copia del Concepto Técnico 745 de 23 de abril de 2024 y del presente acto administrativo, para que emita pronunciamiento de fondo dentro del trámite para integración de áreas de los títulos GFU-091 y solicitudes OG2-08158 y PJN-08481, allegado mediante radicado No 20211001601652 de fecha 15 de diciembre de para integración de áreas de los títulos GFU-091 y solicitudes OG2-08158 y PJN-08481.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. Informar que mediante Auto PARN No 0141 de fecha 30 de enero de 2023, notificado en estado jurídico N 013 de 31 de enero de 2023, Del Auto PARN No 0168 de fecha 27 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No 006 de 28 de enero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>11. Informar al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>12. Informar a la empresa Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No 39-43-101004076 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>13. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 745 de 23 de abril de 2024</p> <p>14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GIK-10032X	RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ RINCÓN Y OSCAR SUÁREZ GUTIÉRREZ	8	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIK-10032X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes al IV trimestre de 2021; I, II y III trimestre de 2022; III y IV trimestre de 2023. De conformidad a lo expuesto en el Concepto Técnico PARN No 1054 de fecha 17 de octubre de 2023 y Concepto Técnico PARN No 738 de 23 de abril de 2024</p>

3.2 REQUERIMIENTOS

17. **Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:

- La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2024, adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
2. **Informar a los titulares**, que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia no se ha presentado la renovación de la póliza minero ambiental, que subsane el requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN No 185 de fecha 02 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No 137 de 3 de noviembre de 2023, para subsanar la referida causal de caducidad, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARN No. 738 de 23 de abril de 2024, a saber

Objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. GIK-10032X celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y los señores

RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OSCARSUAREZ GUTIERREZ, para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeralda en bruto, localizado en jurisdicción del municipio de Quipama Boyacá. Deberá allegarse por un valor asegurado de CINCO MILLONES DE PESOS M/cte (\$5.000.000 M/Cte.) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.

- 3. Informar** que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
- 4. Informar a los titulares,** que se da por recibida la información allegada mediante radicado No 20231002617702 de fecha 10 de septiembre, en la cual manifiesta que no le expiden el Certificado de uso de suelo para poder radicar la Licencia Ambiental al Título Minero No GIK-10032X ante la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá, ya que el EOT (Esquema de Ordenamiento Territorial) del municipio de Quipama Boyacá está en actualización para lo cual anexa; Certificación expedida por el Secretario de Planeación e infraestructura del municipio de Quipama Boyacá en un (1) folio, no obstante no es de recibo la argumentación de los titulares, toda vez que no se observa Resolución que lo exima del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del título.
- 5. Informar a los titulares** que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia Parcial del título minero allegado mediante radicado No. 20231002313552 del 07 de marzo de 2023 y radicado No 76019-0 de fecha 09 de julio de 2023, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.
- 6. Informar a los titulares,** que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. GIK-10032X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 7. Informar** que mediante Auto PARN No 185 de fecha 02 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico No 137 de 3 de noviembre de 2023, Auto PARN No. 0829 de fecha 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020, Del Auto PARN No. 2666 de fecha 13 de octubre de 2020,

						<p>notificado mediante estado jurídico No. 054 de fecha 14 de octubre de 2020, Auto PARN No. 018 de fecha 06 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 001 de fecha 07 de enero de 2022, Auto PARN No. 1961 de fecha 22 de diciembre de 2022, notificado por estado No. 124 del día 23 diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 738 de 23 de abril de 2024</p> <p>9. Informar a los titulares que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</p> <p>10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	00600-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ; FREDY URIEL CHAPARRO ORDUZ; LUIS ENRRIQUE CHAPARRO ORDUZ; PASCUAL CHAPARRO DIAZ; TEODOSIA ORDUZ CHAPARRO.	10	21/05/2024	AUTO PARN No.05009	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 00600-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a los titulares para que presentes las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual 2007, 2017 y 2018 con sus respectivos planos de labores mineras, través de la plataforma de Anna Minería. - La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2009, través de la plataforma de Anna Minería. - La presentación del plano de labores mineras correspondiente FBM Anual 2016, través de la plataforma de Anna Minería.

					<ul style="list-style-type: none"> - La presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2019 y 2020 con sus respectivos planos de labores mineras para cada periodo, través de la plataforma de Anna Minería. - La Presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías trimestre I, II, III y IV del año 2007, junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar. - El pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte. (\$243.716) IVA incluido, mas los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago - El pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Ochenta y dos pesos con Veinticuatro centavos/Cte. (\$604.782,24) IVA incluido, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago <p>Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen las obligaciones requeridas</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Remitir al grupo de financiera copia del Concepto Técnico PARN No 754 de 26 de abril de 2024 para CAUSAR, los requerimientos realizados mediante Auto No 886 del 10 de agosto de 2011 ejecutoriado y en firme el día 12 de agosto de 2011, por medio del cual se requiere al titular el pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Dieciséis Mil Pesos M/Cte.(\$243.716) IVA incluido y Auto No 138 del 04 de abril de 2012 ejecutoriado y en firme el día 11de abril de 2012, por medio del cual se requiere al titular el pago de la visita técnica de fiscalización por un valor de Seiscientos Cuatro Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos con Veinticuatro Centavos/Cte.(\$604.782,24) IVA incluido, mas los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago.4. Informar que mediante Auto PARN No. 2000 de 25 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No 041 del 27 agosto de 2020, Auto PARN No. 1763 de 04 de octubre de 2021, notificado mediante estado jurídico No 075 del 05 octubre de 2021, Auto PARN No. 1771 de 07 de diciembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No 115 del 09 diciembre de 2022, Auto PARN No 1361 del 14 de septiembre de 2023, notificado mediante estado jurídico No 113 del 15 de septiembre de 2023, le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará.5. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo, como quiera que el plazo de la Licencia de Explotación No. 00600-15, venció desde el 21 de agosto de 2017 y la solicitud de derecho de preferencia para suscribir Contrato de Concesión, fue rechazada mediante la Resolución VSC No. 000299 del día 28 de marzo de 2018, la cual quedó ejecutoriada y en firme el 6 de junio de 2018, de igual forma la Resolución Número VCT – 001072 del 10 de septiembre de 2021, ejecutoriada y en firme el 7 de febrero de 2023, resolvió DECLARAR NO VIABLE, la solicitud de cesión de derechos. De conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería.6. Informar a los titulares que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 754 de 26 de abril de 2024.8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	---

						<p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	01096-15	JESUS ORLANDO GONZALEZ Y JAVIER FRANCISCO VARGAS	8	21/05/2024	AUTO PARN No.05010	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 01096-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones:</p> <p>APROBAR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Recebo correspondientes al trimestre III de 2023; toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pagos. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>5. REQUERIR bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes al IV trimestre de 2023 toda vez que presenta un saldo de SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$ 760), más los intereses causados a la fecha de su pago. De conformidad con el art. 288 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustado con la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4to de la Resolución 100 de 2020, expedida de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019. <p>De conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001 se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>62. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, en cumplimiento al Decreto 2078 del 19 de noviembre de 2019,</p>

					<p>se puso en marcha el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM- a través de la implementación de la plataforma en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. con el fin de que radique los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>63. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 675 del 16 de abril de 2024.</p> <p>64. Informar que mediante Auto No. AUT-903-3535 del 05 de abril de 2024, notificado por estado jurídico No. 057 del 08 de abril de 2024, Auto No. AUT-903-3172 del 06 de Marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 040 del 08 de Marzo de 2024, Auto No. AUT-903-3031 del 23 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 036 del 01 de marzo de 2024, Auto PARN No. 1611 del 13 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico Nro. 067 del 14 de septiembre de 2021, Auto PARN 2546 del 05 de octubre de 2020 notificado mediante estado jurídico Nro. 052 del 06 octubre de 2020, Auto PARN No. 0929 del 30 de junio de 2020, notificado por estado jurídico Nro. 024 del 2 de julio de 2020, le fue realizado requerimientos bajos apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>65. Informar que mediante Auto PARN No. 1611 del 13/SEP/2021, notificado por estado jurídico Nro. 067 del 14/SEP/2021, se requirió presentar el estado actual o al acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, levante la medida de suspensión preventiva impuesta por esta misma autoridad en Resolución No. 2554 del 30 de diciembre de 2013, de acuerdo con el radicado 20211001365652 del 19 de agosto de 2021, se hace mención del acto administrativo emitido por CORPOBOYACÁ donde se levanta la medida; sin embargo no se evidencia la copia del documento. Por lo cual se requiere allegar copia del mismo, para poder verificar su trámite y emitir pronunciamiento.</p> <p>66. Informar al titular minero que si es de su interés subsanar la causal de multa puesta en conocimiento en Auto No. AUT-903-3172 del 06/MAR/2024, notificado por estado jurídico No. 040 del 08/MAR/2024, deberá radicar en la plataforma de Anna Minería la póliza minero ambiental (o la que corresponda) la cual Deberá constituirse <u>con las siguientes características</u>: su objeto Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 01096-15 celebrado entre la Gobernación de Boyacá ahora Agencia Nacional de Minería, para la explotación de un yacimiento de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Materiales de Construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Duitama, Boyacá Deberá allegarse por un valor asegurado de VEINTE MILLONES NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 20.092.344) esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>67. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros fueron evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su resultado en un acto administrativo posterior y por separado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 22784-0 con número de evento No. 204485 del 09/MAR/2021, fue evaluado con No. de Tarea 6368241. - Formato Básico Minero Anual de 2020, radicado bajo el No. 22942-0 con número de evento No. 205090 del 11/MAR/2021, fue evaluado con No. de Tarea 6370885. - Formato Básico Minero Anual de 2023, radicado bajo el No. 88719-0 con número de evento No. 530222 del 05/FEB/2024, está siendo evaluado con No. de Tarea 14963729.. <p>68. Informar que revisado el radicado No. 20241002891092 del 05/FEB/2024, el titular hace mención a que con anterioridad había radicado los otros requerimientos concernientes a regalías y otras obligaciones. Sin embargo, verificado el expediente digital en el Sistema de Gestión Documental (SGD) y la plataforma de ANNA Minería, no se evidencian radicados relacionados con estas obligaciones pendientes; por lo tanto, el titular debe allegar copia de la información que indica que allego y relacionar los radicados; esto como elemento probatorio para poder subsanar los requerimientos y las causales determinadas en diferentes requerimientos y que aún persisten.</p> <p>69. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>70. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>71. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14218	REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA, ALFONSO BELTRÁN ORDUZ, MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, LINO AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 2 de 20 GÓMEZ GUTIERREZ, RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO ORDUZ, MILLER PÉREZ ANGEL, EZEQUIEL PÉREZ ANGEL, ABIGAIL PÉREZ ANGEL, VICTOR ALARCÓN RINCÓN, SALVADOR CHAPARRO RIOS, NICOLÁS NARANJO FERNANDEZ, CARLOS JULIO HURTADO, TEREZA ORDUZ DE BARRERA, EFRAIN MERCHÁN NARANJO, HERMES MERCHÁN ALARCÓN, GENARO PÉREZ PALACIOS, AGUSTÍN ORDUZ PÉREZ, GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ, DEMETRIO MERCHÁN MERCHÁN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, JORGE ELIECER NAVARRETE ALVAREZ, BERNARDINO BELTRÁN CHAPARRO, MISAEL MERCHÁN, CELESTINO RIOS PÉREZ, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN, y RAMÓN OCTAVIO FERNÁNDEZ	15	21/05/2024	AUTO PARN No.05011	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) presentado dentro del CONTRATO DE CONCESION 14218, de acuerdo a lo Expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PAR Nobsa No., 712 del 18 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión GBE-081 <u>por una vez</u>, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 712 del 18 de abril de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el CONTRATO DE CONCESION No. 14218. (Decreto 2655 de 1988), presenta superposición parcial con zonas de exclusión ÁREAS EXCLUIBLES, ZONA DE PÁRAMO TOTA - BIJAGUAL - MAMAPACHA - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1771 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016 OBJECTID 219. Fecha de actualización 28 de diciembre de 2018. Presenta superposición parcial.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Recordar a los titulares del CONTRATO DE CONCESION No. 14218 (Decreto 2655 de 1988), que solo puede iniciar con las actividades de (Construcción y Montaje, Explotación), hasta tanto cuente con el acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente; el contrato de concesión No 14218 cuenta con Plan de Manejo Ambiental impuesto a través de la Resolución No. 0616 de fecha 06 de septiembre de 1999, modificada por la Resolución No. 1007 del día 23 de noviembre de 2003, por lo tanto cumple con la obligación contractual.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de concesión No. 14218, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley</p>

						685 de 2001. ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	00726-15	CAMILO MORENO MARTINEZ, HILDA MARÍA MORENO MARTINEZ INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTINEZ	6	21/05/2024	AUTO PARN No.05012	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00726-15 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondientes al III y IV trimestre del año 2023 y al I trimestre del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>124. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>125. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del</p>

						<p>Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>126. Informar a la sociedad titular que el Formato Básico Minero Anual del 2023, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, mediante Radicado No. 89191-0 y Evento No. 532038 del 08 de febrero de 2024, se encuentra en evaluación técnica en la plataforma AnnA Minería mediante Tarea No. 15098209</p> <p>127. Informar que mediante Auto PARN No. 0071 del 14 de enero de 2021, notificado por estado jurídico No. 003 del 15 de enero de 2021 y Auto PARN No. 0507 del 22 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 031 del 23 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>128. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en acto administrativo separado y posterior resolverá el recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 001275 de fecha 12 de noviembre de 2021.</p> <p>129. Informar al titular minero que mediante Resolución GSC No. 000360 del 11 de octubre de 2023, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, resolvió solicitud de suspensión de actividades de explotación para adecuar el polígono y definir el área a explotar.</p> <p>130. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 699 de 18 de abril de 2024.</p> <p>131. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>132. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>133. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01278-15	YESID VARGAS CARO MARIA YOHANA VARGAS CARO	9	21/05/2024	AUTO PARN No.05013	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 01278-15 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p>

					<p>3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>11. REQUERIR, a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>11.1. El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el plano de labores empleando la plataforma de AnnA de la ANM</p> <p>11.2. La actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, toda vez que el plazo venció el 31 de diciembre de 2023</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>12. REQUERIR, a los titulares mineros bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> esto es, los pagos de regalías junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con el pago correspondiente para el I, II, III, y IV trimestre de 2009, IV trimestre de 2023, y I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>8. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>9. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>10. Informar, a los titulares mineros que Informar que para subsanar la causal de caducidad en que se encuentran incurso respecto a la póliza de cumplimiento deberá presentar nueva garantía que cumpla con las siguientes características</p> <p>POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01278-15</p> <p>Tomadores: YESID VARGAS CARO - MARIA YOHANA VARGAS CARO Beneficiario(S): AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Asegurado: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2 Vigencia 1 AÑO OBJETO DE LA POLIZA Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 01278-15, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y YESID VARGAS CARO Y MARÍA YOHANA VARGAS CARO, durante la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de minerales de Arcilla y Arena, localizado en los municipios de SOTAQUIRÁ Y TUTA, en el departamento de BOYACÁ.</p> <p>Etapa contractual: Explotación Valor asegurar: \$ 45.965.662</p> <p>Deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago.</p> <p>11. Informar que mediante Auto PARN No. 1732 del 10 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico N° 36 del 11 de agosto de 2020, Auto PARN No. 2092 del 18 de noviembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico No. 018 del día 11 de marzo de 2021, Auto PARN No. 0021 del 05 de enero de 2023, notificado con</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>estado jurídico N° 002 del 06 de enero de 2023, Auto PARN No 1762 del 14 de diciembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 163 del 15 de diciembre de 2023 y Auto PARN No. 0201 del 23 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 013 del 24 de enero de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 722 de 19 de abril de 2024.</p> <p>13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DE3-11F	DEPARTAMENTO DEL CASANARE.	9	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-11F se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>2. APROBAR, los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre 2010; I, II, III y IV trimestres de 2020; I, II, III y IV trimestres de 2021; IV trimestre de 2022; III y IV trimestres de 2023, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>10. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>10.1. El Formato Básico Minero Anual 2023 con su respectivo plano de labores ejecutadas a través de la plataforma de AnnA Minería</p>

						<p>10.2. Los Planos de las labores mineras de los años 2013, 2014 y 2016, a través de la plataforma de AnnA Minería</p> <p>10.3. los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2023 y I trimestre 2024 junto con el soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>134. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficuario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>135. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>136. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental con vigencia desde 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024 allegada mediante radicado No. 87074 de 31 de diciembre de 2023 fue</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>evaluada, y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>137. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros, se evaluaron y el resultado de la evaluación se notificará en acto administrativo posterior por la plataforma ANNA Minería.</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2022, radicado bajo el No. 69564-0 28 de marzo de 2023 y No. de evento 419114, evaluado con Tarea N°11719564 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2003, radicado bajo el No. 37783-0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299771, evaluado con Tarea N°11719564 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2004, radicado bajo el No. 37784 0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299773, evaluado con Tarea N° 11719560 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2005, radicado bajo el No. 37785 0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299775, evaluado con Tarea N°11719556 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2006, radicado bajo el No. 37786 0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299777, evaluado con de Tarea N°11719551 ✓ Formato Básico Minero (Semestral) de 2003, radicado bajo el No. 37789-0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299784, evaluado con Tarea N°11719547 ✓ Formato Básico Minero (Semestral) de 2004, radicado bajo el No. 37790-0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299786, evaluado con Tarea N°11719534 ✓ Formato Básico Minero (Semestral) de 2005, radicado bajo el No. 37791-0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299790, evaluado con Tarea N°11719530 ✓ Formato Básico Minero (Semestral) de 2006, radicado bajo el No. 37792-0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299792, evaluado con Tarea N°11719526 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2008, radicado bajo el No. 37795 0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299798, evaluado con Tarea N°11719522 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2010, radicado bajo el No. 37798 0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299808, evaluado con Tarea N°11719517 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2015, radicado bajo el No. 37800 0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299812, evaluado con Tarea N°11719513 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2017, radicado bajo el No. 37801 0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299814, evaluado con Tarea N°11719509 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2018, radicado bajo el No. 37802 0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299816, evaluado con Tarea N°11719504 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2019, radicado bajo el No. 37803 0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299818, evaluado con Tarea N°11719481 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2020, radicado bajo el No. 37804 0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299820, evaluado con Tarea N°11719477
--	--	--	--	--	---

						<ul style="list-style-type: none"> ✓ Formato Básico Minero (Semestral) de 2007, radicado bajo el No. 37805-0 de 4 de diciembre de 2021 y No. de evento 299822, evaluado con Tarea N°11719437 ✓ Formato Básico Minero (Semestral) de 2017, radicado bajo el No. 37841-0 de 6 de diciembre de 2021 y No. de evento 299928, evaluado con Tarea N°11719433 ✓ Formato Básico Minero (Semestral) de 2018, radicado bajo el No. 37845-0 de 6 de diciembre de 2021 y No. de evento 299938, evaluado con Tarea N°11719429 ✓ Formato Básico Minero (Semestral) de 2019, radicado bajo el No. 37847-0 de 6 de diciembre de 2021 y No. de evento 299947, evaluado con Tarea N°11719416 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 43526 0 de 16 de febrero de 2022 y No. de evento 321920, evaluado con Tarea N°11719412 ✓ Formato Básico Minero (Anual) de 2021, radicado bajo el No. 43527 0 de 16 de febrero de 2022 y No. de evento 321924, evaluado con Tarea N°11719408 <p>138. Informar al titular minero que los Planos de labores mineras 2013, 2014 y 2016 allegados mediante radicados 20231002442332 y 20231002442342 y 20231002457112, no serán evaluados puesto que no fueron presentados a través de del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>139. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de Multa mediante Auto PARN No. 1912 de fecha 29 de diciembre de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 001 de 02 de enero de 2024 específicamente, Actualizar el plan de señalización y realizar la respectiva instalación en los títulos y Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>140. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 636 de 12 de abril de 2024.</p> <p>141. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>142. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>143. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	DE3-111	DEPARTAMENTO DEL CASANARE.	7	21/05/2024	AUTO PARN No.05015	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-111 se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p>

						<p>3. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS correspondientes al I trimestre 2018; I, II, III y IV trimestre de 2020; I, II, III y IV trimestre de 2021 y IV trimestre de 2023, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados</p> <p>4. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de GRAVAS y ARENAS correspondientes II y IV trimestre 2022 y II y III trimestre de 2023, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>11. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las siguientes obligaciones:</p> <p>11.1. El Formulario de Declaración de producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2023 y I trimestre 2024, debidamente diligenciados y firmados.</p> <p>11.2. El Formato Básico Minero Anual 2023 junto con su plano de labores ejecutadas a través de la plataforma de AnnA Minería</p> <p>11.3. Los Planos de las labores mineras de los años 2013, 2014 y 2016 a través de la plataforma de AnnA Minería</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>144. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>145. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>146. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental N° 3002455 expedida por la Previsora S.A. compañía de Seguros con vigencia desde 27 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre de 2024 allegada mediante radicado No. 87067 de 31 de diciembre de 2023 fue evaluada, y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>147. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros semestral 2018 y anual 2018 y 2022 se evaluaron y el resultado de la evaluación se notificará en acto administrativo posterior por la plataforma ANNA Minería.</p> <p>148. Informar al titular minero que los Planos de labores mineras 2013, 2014 y 2016 allegados mediante radicados 20231002631292 y 20231002631302 de 18 de septiembre de 2023, no serán evaluados y deberán presentarse a través de del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>149. Se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1752 de fecha 13 de diciembre de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 162 de 14 de diciembre de 2023 específicamente, Actualizar el plan de señalización y Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>150. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 637 de 12 de abril de 2024.</p> <p>151. Informar que mediante Auto PARN No. 0936 del 13 de mayo de 2019, notificado por estado jurídico No. 020 del 17 mayo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>152. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>153. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>154. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FLU-15Z3	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	7	21/05/2024	AUTO PARN No.05016	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-15Z3 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>2. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y III trimestre de 2022 y I, III y IV trimestre de 2023, dado que se encuentran bien diligenciados, debidamente firmados y con producción declarada en ceros.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>13. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> esto es, el pago de las regalías junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con el pago correspondiente para el I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>14. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda esto es, para que se allegue la renovación de la póliza minero ambiental.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

155. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

156. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

157. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros, fueron evaluados y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.

- FBM anual de 2013 presentado mediante No. de evento 370166 y No. de radicado 56086-0 de 28 de julio de 2022 fue evaluado con No. de tarea 10735838
- FBM anual de 2019 presentado mediante No. de evento 204507 y No. de radicado 22788-0 de 09 de marzo de 2021 fue evaluado con No. de tarea 6368293
- FBM anual de 2020 presentado mediante No. de evento 222274 y No. de radicado 24581-0 de 15 de abril de 2021 fue evaluado con No. de tarea 6507982
- FBM anual de 2022 presentado mediante No. de evento 405025 y No. de radicado 65307-0 de 07 de febrero de 2023 fue evaluado con No. de tarea 11775675

						<p>- FBM anual de 2023 presentado mediante No. de evento 532040 y No. de radicado 89192-0 de 08 de febrero de 2024 fue evaluado con No. de tarea 15013134.</p> <p>158. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 715 de 19 de abril de 2024.</p> <p>159. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No. 20241002843842 de 16 de enero de 2024 relacionada con las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos de Par nobsa y que el resultado de la misma se notificará en acto administrativo posterior.</p> <p>160. Informar al titular minero que se da por recibida la información presentada mediante radicado 20241002932622 de 20 de febrero de 2024, como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARN No. 0062 con fecha 09 de enero de 2024, que acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 658 de 14 de diciembre de 2023, y fue notificado por estado jurídico No. 006 de 10 de enero de 2024, y la misma será verificada en posterior de inspección de fiscalización.</p> <p>161. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>162. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>163. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GHQ-091	RAMÓN OCTAVIO OLMOS FLOREZ	9	21/05/2024	AUTO PARN No.05017	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GHQ-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>3. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2022, I del año 2023 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS:</p>

				<p>15. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> esto es, el pago de las regalías junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas con el pago correspondiente para el III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>16. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero anual 2023 junto con su plano de labores ejecutadas, a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>164. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>165. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas</p>
--	--	--	--	---

				<p>dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>166. Informar al titular minero que los Formatos Básicos Mineros anual 2017, 2019, 2020, 2021 y 2022, fueron evaluados y el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>167. Informar al titular minero que Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 51-43-101002295, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25 de mayo de 2023 hasta el 25 de mayo de 2024, con valor asegurado de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 42.358.940,00), radicado bajo el No. 72973-0 y No. de evento 447914 del día 27/MAY/2023, fue evaluado con No. de Tarea 12502790 a través de la plataforma ANNA MINERÍA</p> <p>168. Informar que mediante Auto VSCSM No. 000001 del Febrero 01 del 2023 notificado por estado jurídico No. 16 del 06 de febrero de 2023, Auto PARN No 106 de 27 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No. 004 de 28 de enero de 2022, Auto PARN No.0970 de fecha 13 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No.067 del 14 de junio de 2022 y Auto PARN No. 1213 de fecha 29 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 105 del día 30 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar al titular minero que tiene un mayor valor pagado de \$8434,93 producto de los pagos realizados a IV de 2022 por valor de \$1.467,13 y I de 2023 por valor de \$6967,8.2. Informar al titular minero que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolverá de fondo mediante acto administrativo separado y posterior la solicitud de integración de áreas.3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 753 de 24 de abril de 2024.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--

						<p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HBN-112	JOSÉ ORLANDO RAMOS GUZMÁ	7	21/05/2024	AUTO PARN No.05018	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HBN-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>12. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones:</p> <p>12.1. El Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras</p> <p>12.2. Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de CARBÓN correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se no se encuentran en el expediente.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>169. Informar al titular minero que de conformidad con la Resolución No. 40925 de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros–FBM- deberán radicarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente por la referida plataforma.</p> <p>170. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen</p>

						<p>vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>171. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 433 de 15 de marzo de 2024.</p> <p>172. Informar que mediante Auto PARN No. 0945 de 30 de junio de 2020 notificado mediante estado jurídico No. 024 del 02 de julio de 2020, Auto PARN N° 2669 del 13 de octubre de 2020, notificado por Estado 54 del 14 de octubre de 2020, Auto PARN N°2487 del 28 de octubre de 2020, notificado por Estado Jurídico N° 059 del 29 de octubre de 2020, Auto PARN N° 0425 de fecha 18 de marzo de 2022, notificado en estado jurídico N°027 del día 22 de marzo de 2022, Auto PARN No. 1032 del 27 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 082 del 28 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>173. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>174. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>175. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	HCE-131	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	8	21/05/2024	AUTO PARN No.05019	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HCE-131 se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>

4. APROBAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Gravas de Río correspondiente al IV trimestres de 2023; toda vez que se encuentran bien liquidados.

3.2 REQUERIR

17. REQUERIR, al titular minero para que allegue:

- El Formato Básico Minero anual 2023, Junto con el plano de labores ejecutadas a través de la plataforma ANNA Minería.
- El Formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2024 y su soporte de pago si a ello hubiere lugar
- El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado bajo el título HCE-131 o es su defecto, certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

176. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

177. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un

						<p>nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>178. Informar que mediante Auto PARN No. 0815 de fecha 26 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No. 052 de fecha 27 de marzo de 2024, Auto PARN N° 0028 de fecha 5 de enero de 2024, notificado en estado jurídico N° 005 de 9 de enero de 2024, Auto N° AUT-903-457 de fecha 7 de junio de 2023, notificado en estado Jurídico N° 076 de 13 de junio de 2023, Auto AUT-903-458 de fecha 8 de junio de 2023, notificado en estado jurídico N°075 de 13 de junio de 2023, Auto AUT-903-2517 de fecha 26 de enero de 2024, notificado en estado jurídico N°18 de 26 de enero de 2024, Auto AUT-903-2518 de fecha 26 de enero de 2024, notificado en estado jurídico N°18 de 26 de enero de 2024, y Auto AUT-903-2519 de fecha 26 de enero de 2024, notificado en estado jurídico N°18 de 26 de enero de 2024,le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>179. Se da por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN No. 0244 de 3 de febrero 2020, teniendo en cuenta que el titular mediante radicado No. 20201000642692 de fecha 6 de agosto 2020 allega copia de las resoluciones No. 500.41.17-1035 del 28 de julio 2017 y No. 500.36.18-1598 del 22 de octubre 2018, por medio de la cual COORPOORINOQUIA niega la aprobación de la licencia ambiental</p> <p>180. Informar a los terceros interesados que se da por recibido la información allegada mediante radicado 20241001002965242 de fecha 01 de marzo de 2024, relacionado con el Programa de Trabajos y Obras, se encuentra en evaluación por parte Grupo de Estudios Técnicos del Par Nobsa y el resultado de la evaluación se notificará en acto administrativo posterior.</p> <p>181. Informar a los terceros interesados que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación resolverá de fondo mediante acto administrativo separado y posterior la solicitud de subrogación de derechos.</p> <p>182. Informar que mediante radicado No. 20249030917141 del 20 de marzo de 2024 la Agencia Nacional de Minería –ANM- se solicitó a los titulares mineros, se acerquen al PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA ubicado en el Kilómetro 5 Vía Sogamoso Sector Chamezá - Nobsa o al Grupo de Atención, Participación</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Ciudadana y Comunicaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 41-83 Piso 2 Torre 7 para notificarle personalmente sobre la Resolución número VCT-0164 del quince 15 de marzo de 2024, emanada de la Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería " POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE CESION DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION N°HCE-131".</p> <p>183. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 756 de 26 de abril de 2024.</p> <p>184. Informar que no pueden realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>185. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>186. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IFM-09511	EDGAR CORRADINE CUEVAS	8	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFM-09511 se realizan las siguientes aprobaciones requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES:</p> <p>3. APROBAR, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para gravas, correspondiente al II, III, IV trimestre de 2023.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>18. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>18.1. La presentación del Formato Básico Minero anual 2023, junto con el plano de labores mineras, que debe ser presentado a través de la plataforma AnnA Minería.</p>

						<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>19. REQUERIR, al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> esto es, la presentación del pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Materiales de construcción, correspondiente al I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>187. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>188. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>189. Informar que mediante Auto VSCSM N° 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado con estado jurídico N°016 del 06 de febrero de 2023, Auto AUT-903-3584 del 05 de abril de 2024, notificado por estado jurídico N° 060 del 15 de abril de 2024, Auto AUT-903-1552 del 18 de octubre de 2023, notificado por estado jurídico N° 152 del 29 de noviembre de 2023 y Auto PARN No. 1288 del 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico 073 de fecha 13 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>190. Informar a la BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 67650 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>191. Informar al titular que cuenta con un mayor valor pagado de \$16.020 M/Cte., por concepto de pago de las regalías correspondientes al II trimestre de 2023, \$52.094 M/Cte, por concepto del pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2023, \$25.718 M/Cte, por concepto del pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023.</p> <p>192. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 698 de 18 de abril de 2024.</p> <p>193. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>194. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>195. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>JGT-10291</p>	<p>FLOR GRES SOCIEDAD ANONIMA EN EJECUCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION</p>	<p>7</p>	<p>21/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.05021</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JGT-10291 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>5. APROBAR, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Puzolana correspondiente al III trimestre de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS:</p> <p>20. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023, toda vez que revisado el radicado 20241002885112 de 1 de febrero de 2024 no se evidencia documentación y/o información alguna.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>196. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p>
--------------------	------------------	--	----------	-------------------	--	--

					<p>197. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>198. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero (Anual) de 2023, radicado bajo el N° 92212-0 de fecha 7 de marzo de 2024 y evento N° 543947, fue evaluado con No. de Tarea 15337796 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA minería, y el cual se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p>199. Informar que mediante Auto PARN No. 0562 de fecha 30 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 049 de 31 de marzo de 2023 y Auto PARN N° 1503 de fecha 18 de octubre de 2023, notificado en estado jurídico N° 128 de 19 de octubre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>200. Informar al titular minero, que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales allegada con radicado N° 83865-1 de fecha 8 de abril de 2024 y evento N° 553179, se evaluó con tarea N° 15609561, y esta será notificada a través del Sistema Integrado de Gestión Minera - Anna Minería</p> <p>201. Informar al titular minero que la información relacionada con la actualización del Programa de Trabajos y Obras 'PTO' con actualización de R & R, y allegada con radicado N° 20241002907812 de fecha 12 de enero de 2024, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos del Par Nobsa, el resultado de la evaluación se notificará mediante acto administrativo posterior.</p> <p>202. Informar al titular minero que el Formulario para declaración e producción y liquidación de regalías para mineral Puzolana diligenciado por el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería con N° de evento 560133 de fecha 23 de abril de 2024, se debe radicar normalmente por los canales dispuestos para tal fin (radicador web).</p> <p>203. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 773 de 26 de abril de 2024.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>204. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>205. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>206. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>207. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	JLM-10331	HUGO JOSÉ RAMOS CORTES FABIO GONZALEZ CUBILLOS	6	21/05/2024	AUTO PARN No.05022	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JLM-10331 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS:</p> <p>21. REQUERIR, al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <p>21.1. La presentación del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2023 y el soporte de pago si a ello hubiere lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>208. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o</p>

					<p>mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>209. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>210. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental N° 21-43-101025418 de seguros del estado S.A.S con vigencia desde el 04 de octubre de 2023 al 04 de octubre de 2024, allegada mediante radicado N° 82899-0 del 06 de octubre de 2023, se encuentra en evaluación y el resultado será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>211. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero Anual 2023, allegado mediante radicado No. 93527 se encuentra en evaluación y el resultado será notificado mediante acto administrativo posterior a través de la plataforma ANNA Minería.</p> <p>212. Informar a los titulares mineros que la información allegada mediante radicado los radicados No 20221002145062 del 04 de noviembre de 2022 y Radicado No 20239030825132 del 29 de mayo de 2023, correspondiente al PTO, será evaluada por el equipo de estudios técnicos del Par Nobsa, y el resultado de dicha evaluación será notificada en acto administrativo posterior.</p> <p>213. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 700 de 18 de abril de 2024.</p> <p>214. Informar al titular minero que los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, y III trimestre de 2023, allegados mediante radicado 20249030930182 de 26 de abril de 2024, será evaluado en el próximo concepto técnico y por lo tanto, no serán requeridos en el presente auto.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>215. Dar traslado del radicado No 20235501097222 del 07 de noviembre de 2023, al Grupo de Legalización Minera por medio del cual se allega respuesta al AUTO GLM N° 00093 del 11 de octubre de 2023, para que se dé el respectivo trámite.</p> <p>216. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y sin el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Pena</p> <p>217. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>218. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>219. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	EDL-113	Néstor Ulloa Villamil	12	21/05/2024	AUTO PARN No.05023	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual -AJUSTE-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 591 del 05 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión 591 por una vez, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 591 del 05 de abril de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión EDL-113 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO	FIF-113-023	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	12	21/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.05024</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado como obligación contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 592 del 05 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Subcontrato de formalización FIF-113-023 por una vez para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 592 del 05 de abril de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del subcontrato de formalización FIF-113-023 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite</p> <p style="text-align: center;">de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GBS-081	DIEGO GEOVANNI HUERTAS CARRERO y NICOLAI IAKOV HUERTAS	15	21/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.05025</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 587 del 05 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión GBS-081 por una vez, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 587 del 05 de abril de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión GBS-081 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	HAV-101	sociedad PRODICARBONES LTDA	13	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual -AJUSTE-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 589 del 05 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión HAV-101 por una vez, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 589 del 05 de abril de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión HAV-101 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

<p>AUTO</p>	<p>HHB-08041</p>	<p>LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ</p>	<p>14</p>	<p>21/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.05027</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual -AJUSTE-, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 588 del 05 de abril de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión HHB-08041 por <u>una sola vez</u>, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 588 del 05 de abril de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión HHB-08041 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>AUTO</p>	<p>BAK-161</p>	<p>MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S</p>	<p>8</p>	<p>21/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.05028</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero BKA-161 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a; IV trimestre del año 2018 toda vez validando la información allegada por el titular mediante radicado No. 20231002586262 del 17 de agosto de 2023, en respuesta al Auto PARN No. 1058 de fecha 24 de julio de 2023; se observa pago realizado el 08/03/2019 con referencia 5634311 por valor de \$1.038.352 donde se cancelan los intereses de mora causados a esa fecha por regalías de carbón metalúrgico del III trimestre de 2018. - Aprobar el pago faltante por valor de regalías de los trimestres III del año 2017, III y IV del año 2018, IV del año 2029, III y IV del año 2020 y II del año 2021 dado que fueron pagados el 12/02/2022 con comprobante de pago No. 56106774 por valor de \$1.746.086.

- **Aprobar** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a; IV trimestre del año 2021, II trimestre del año 2022, I y II trimestre de 2023 toda vez que se presentan correctamente diligenciados, y en el expediente reposa el soporte de pago.

3.2 REQUERIMIENTOS

2. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:

- La Resolución No. 00382 de fecha 09 de marzo de 2022 en la cual en su artículo primero se aprobó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0492 de fecha 28/04/2006 a favor de la empresa MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., radicada por el sistema de gestión documental de la ANM con No. 20221001847052 de fecha 09/05/2022, a través de la plataforma de AnnA Minería ya que actualmente se encuentra habilitado el módulo de instrumento ambiental activo para la refrendación de dicha obligación.
- La presentación del FBM Semestral de los años 2018, 2019 y 2023 junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta que son obligaciones causadas a la fecha de terminación del título minero.

Se concede el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presenta acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan, de conformidad con el art. 287 de la ley 685 de 2001.

3. **REQUERIR** bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los pagos del regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre III y IV de 2023 y I trimestre de 2024.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

72. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá

					<p>o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>73. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>74. Informar que mediante Auto PARN No. AUT-903-2633 del 05 de febrero de 2024 notificado mediante estado jurídico No. 022 del 06 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>75. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros fueron evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA</p> <ul style="list-style-type: none"> - FBM anual de 2020 aprobado mediante AUT-903-2809 del 08 de febrero de 2024 notificado mediante estado jurídico No. 028 del 14 de febrero de 2024. - FBM anual de 2022 aprobado mediante AUT-903-2810 del 08 de febrero de 2024 notificado mediante estado jurídico No. 028 del 14 de febrero de 2024. <p>76. Informar a la titular minera que la información allegada mediante radicado No. 20241002970842 del 05 de marzo de 2024, allegan respuesta Auto PARN No. 0423 del 13 de febrero de 2024, notificado por estado jurídico No. 028 de fecha 14 de febrero de 2024, será evaluada y verificada en la próxima visita a campo y una vez se cuenta con su pronunciamiento, se notificará mediante acto administrativo en su debida forma.</p> <p>77. Informar a la sociedad titular minera que la información allegada mediante radicado No. 20231002738012 del 16 de noviembre de 2023, la sociedad titular minera allega la modificación PTO – Actualización de recursos y reservas en respuesta al Auto PARN No. 1058 de fecha 24 de julio de 2023, notificado por estado</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>No. 088 de fecha 25 de julio de 2023 será evaluada por el grupo de estudios técnicos de la ANM y una vez se cuenta con su pronunciamiento, se notificará mediante acto administrativo en su debida forma</p> <p>78. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 811 del 3 de mayo de 2024.</p> <p>79. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>80. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>81. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DE2-112	<p>ERACLIO CARRILLO OSORIO MARTHA MARLEN MARTÍNEZ MARTÍNEZ JAIME EDWIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ ALBA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ NÉSTOR ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ JAIRO ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ</p>	8	21/05/2024	AUTO PARN No.05029	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DE3-112, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1. APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción, liquidación y el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2017, I trimestre de 208, I, II y III trimestre de 2023; toda vez que se encuentran bien diligenciados y declaran en ceros.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero anual de 2023, junto con el plano de labores mineras, a través de la plataforma de Anna Minería.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5. Requerir bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los pagos de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2023 y I de 2024.</p> <p>De conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule</p>

su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

82. **Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

83. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

84. Informar que mediante Auto PARN N° 1582 de fecha 02 de noviembre de 2023, notificado en estado jurídico N° 137 de 03 de noviembre de 2023, Auto PARN N° 0452 de fecha 25 de marzo de 2022, notificado mediante estado jurídico No 031 de 28 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

85. Informar a la sociedad titular, que el radicado No. 20231002792492 de fecha 18 de diciembre de 2023, donde el titular allegó el programa de trabajos y obras PTO, se encuentra en evaluación por parte del grupo de estudios técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera del Punto de atención Regional Nobsa.

					<p>86. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero (Semestral) de 2004, radicado bajo el N° 87388-0 de fecha 12 de enero de 2024 y evento N° 523075, fue evaluado con No. de Tarea 14710862 - Formato Básico Minero (Anual) de 2004, radicado bajo el N° 87383-0 de fecha 12 de enero de 2024 y evento N° 523021, fue evaluado con No. de Tarea 14709162 <p>87. Informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizará evaluación de la solicitud la solicitud de cesión TOTAL de derechos del título minero allegada por los titulares ERACLIO CARRILLO OSORIO , MARTHA MARLEN MARTÍNEZ, MARTÍNEZ, JAIME EDWIN MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARTÍNEZ, TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ALBA YANETH MARTÍNEZ MARTÍNEZ, NÉSTOR ORLANDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JAIRO ALONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, presentada mediante número de radicado N° 80755-0 de fecha 5 de septiembre de 2023 y evento N° 484015 a favor de la empresa Pavasy y mediante acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento correspondiente.</p> <p>88. Informar al titular minero que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>89. Informar a la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 600-46-99400000211 ha sido requerido bajo apremio de multa y causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>90. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 714 del 19 de abril de 2024.</p> <p>91. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>92. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>93. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>DEU-161</p>	<p>SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A</p>	<p>8</p>	<p>21/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.05030</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DEU-161, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Carbón y Grafito correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan la producción en ceros. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Carbón y Grafito correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan la producción en ceros. <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros semestral 2016, 2017, 2018 y 2019, a través de la plataforma de AnnA Minería - El plan de gestión social de acuerdo con lo estipulado en la cláusula séptima, obligaciones del concesionario, numeral 7.12 del Contrato de Concesión No. DEU-161, y que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Minería <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> 7. Requerir bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los pagos de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2024, para los minerales de Carbón y Grafito <p>De conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--------------------	----------------	--	----------	-------------------	--	--

					<p>94. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>95. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>96. Informar que mediante Auto PARN No. Auto PARN No. 0514 del 23 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 046 del 24 de marzo de 2023 y Auto PARN No. 0744 del 28 de abril de 2022, notificado por estado jurídico No. 046 del 29 de abril de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y mediante Auto PARN No. 1103 del 23 de junio de 2022, notificado por estado jurídico No. 069 del 24 de junio de 2022 se le realizo requerimiento so pena de desistimiento que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>97. Informar al titular que para subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 0514 del 23 de marzo de 2023, notificado por estado jurídico No. 046 del 24 de marzo de 2023,, deberá radicar en la plataforma de AnnA Minería la póliza Minero Ambiental, la cual debe constituirse con las siguientes características: su objeto "Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. DEU-161 celebrado entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA -MINERCOL LTDA., hoy funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM y la empresa SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACÁ S.A -SOMACOL S.A. para la explotación de un yacimiento de carbón, localizado en jurisdicción del municipio de Briceño, departamento de Boyacá” y allegarse por un valor asegurado de Seiscientos Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos M/Cte. (\$643.685.184), esta deberá estar firmada por el titular minero (tomador), por una vigencia de un año y deberá allegarse acompañada de sus condiciones generales las cuales hacen parte integral de la póliza y su respectivo recibo de pago. El valor está calculado de acuerdo a la Resolución UPME No. 000191 del 27 de marzo de 2024, para carbón metalúrgico de consumo interno.</p> <p>98. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formato Básico Minero Anual del 2022, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, mediante Radicado No. 88625-0 y Evento No. 529920 del 03 de febrero de 2024, está en evaluación técnica en la plataforma Anna Minería mediante Tarea No. 14952385. - Formato Básico Minero Anual del 2023, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, mediante Radicado No. 88626-0 y Evento No. 529924 del 03 de febrero de 2024, está en evaluación técnica en la plataforma Anna Minería mediante Tarea No. 14952644. <p>99. Informar al titular minero que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>100. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 737 del 23 de abril de 2024.</p> <p>101. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>102. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>103. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>DFH-091</p>	<p>LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ</p>	<p>8</p>	<p>21/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.05031</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DFH-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Carbón correspondiente al I, III y IV trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>1.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>8. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores ejecutadas, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>9. REQUERIR bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los pagos de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres II de 2023 y I de 2024.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>1.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>104. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo</p>
--------------------	----------------	-----------------------------------	----------	-------------------	--	---

					<p>https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>105. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>106. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 813 del 3 de mayo de 2024.</p> <p>107. Informar que mediante Auto PARN No. 1639 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 47 del 15 de octubre de 2019, Auto PARN No. 2171 del 07 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 044 del 08 de septiembre de 2020, Auto PARN No. 2033 del 10 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 086 del 11 de noviembre de 2021, Auto PARN No. 0372 del 28 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No. 032 del 01 de marzo de 2023 y Auto PARN No. 0263 del 25 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 015 del 26 de enero de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, causal de caducidad y so pena de desistimiento que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>108. Informar que respecto al incumplimiento so pena entender desistida la intención de modificación del PTO, solicitada mediante radicado No. 20211001568732 de fecha 25 de noviembre de 2021, esto es por no allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 396 de 22 de marzo de 2022, en su numeral 3.1.3., para la estimación</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>109. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 51-43-101002401 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>110. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>111. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>112. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DGI-151	VICENTE GARCIA GOMEZ Y ROSALIA PEREZ DE GARCIA	8	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DGI-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>3. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Carbón correspondiente al III y IV trimestres del año 2023 y I trimestre del año 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y reportan la producción en ceros.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>10. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017 y 2010, junto con el respectivo plano de las labores, los cuales deben ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les</p>

					<p>imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>11. Requerir bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2023.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>113. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>114. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>115. Informar a los titulares mineros que la póliza de cumplimiento y disposiciones legales No. 62-43-101001912 Anexo 0, expedida por Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de Cuatro Millones Seiscientos Veintiocho Mil Trecientos Sesenta y Dos Pesos M/cte. (\$4.628.362,00), con vigencia desde el 23 de enero de 2024 hasta el 23 de enero de 2025, allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, mediante Radicado No. 88041-0 y Evento No. 527396 del 26 de enero de 2024, está en evaluación en la plataforma AnnA Minería, mediante Tarea No. 15376553. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar.</p> <p>116. Informar al titular minero que las correcciones al Programa de Trabajo y Obras -PTO, allegadas mediante radicado No. 20231002311702 del 06 de marzo de 2023, se encuentran en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos (GET), de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería y que, en posterior acto administrativo y por separado, se notificará el resultado de dicha evaluación.</p> <p>117. Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual del 2023, allegado a través del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, mediante Radicado No. 91796-0 y Evento No. 542023 del 02 de marzo de 2024, está en evaluación técnica en la plataforma AnnA Minería mediante Tarea No. 15288975. Se remite a jurídica para el pronunciamiento que haya lugar.</p> <p>118. Informar al titular minero que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>119. Informar que mediante Auto PARN No. 0301 del 04 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 019 del 04 de marzo de 2022, Auto PARN No. 1928 del 24 de agosto de 2020, notificado por estado jurídico No. 040 del 25 de agosto de 2020 y Auto PARN No. 0301 del 04 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 019 del 04 de marzo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>120. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 739 del 23 de abril de 2024.</p> <p>121. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>122. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						123. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	DH9-152	TECNOCARBONES S.A.S	10	21/05/2024	AUTO PARN No.05033	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DH9-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I del año 2021, II trimestre del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>12. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Mineros Anual del 2023 con su respectivo plano de labores, a través de la plataforma de Anna Minería - Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustado con la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4to de la Resolución 100 de 2020, expedida de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019. - El pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de la visita técnica de fiscalización requerida a través del Auto PARN No 002496 del 01 de diciembre de 2014, los cuales ascienden a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$661.142,25). <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>13. Requerir bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p>

					<ul style="list-style-type: none"> - El pago de las regalías junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I del año 2024 - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2021 por valor de TRESCIENTOS SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$306,44), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al III trimestre del año 2023 por valor de NUEVE PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$9,12), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. - El pago faltante por concepto de regalías de mineral de carbón correspondientes al IV trimestre del año 2023 por valor de DOS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.056.149,79), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001,</p> <p>3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>124. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>125. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>126. Informar que mediante Auto PARN No. 0819 de fecha 26 de marzo de 2024, notificado mediante estado jurídico No. 052 de fecha 27 de marzo de 2024, Auto PARN No. 1273 de fecha 24 de agosto de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 103 de fecha 25 de agosto de 2023, Auto PARN No. 0233 de fecha 25 de febrero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 014 de fecha 28 de febrero de 2022, Auto PARN No. 0144 de fecha 25 de enero de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 007 de fecha 26 de enero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>127. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental No. 39-43-01004102 expedida por Seguros del Estado S.A con vigencia desde el 10 de agosto de 2023 hasta el 10 de agosto de 2024 por un valor asegurado de \$1.903.243.271 allegada mediante radicado No. 93777-0 y evento No. 552991 del 08 de abril de 2024, será evaluada mediante tarea No. 15607111 y será notificado por medio de la plataforma de Anna Minería.</p> <p>128. Informar al titular minero Formato Básico Minero Anual de 2019, radicado bajo el No. 15081-0 y No. de evento 175792 del día 26/OCT/2020, fue evaluado con No. de Tarea 6224666 a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p>129. Informar al titular que de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.10.1 del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo a la fecha de la evaluación el titular no se ha acercado a suscribir el acta de adición de minerales, por lo cual en posterior acto se emitirá pronunciamiento de fondo, respecto al trámite en mención.</p> <p>130. Informar al titular minero que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>131. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 751 del 24 de abril de 2024.</p> <p>132. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>133. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>134. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	DJ4-151	CARBONES ANDINOS S.A.S.	7	21/05/2024	AUTO PARN No.05034	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero DJ4-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres IV del año 2022, I, III y IV trimestre de 2023. De conformidad a la evaluación surtida en el Concepto Técnico PARN No 743 de 23 de abril de 2024.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superfiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o</p>

					<p>mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2022, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA 4. Informar a la sociedad titular que la evaluación técnica y jurídica la Póliza minero ambiental No. 73903 con vigencia de 17 de enero de 2024 hasta el 17 de enero de 2025 con un valor asegurado de \$876.109.164, con radicado ANNA Minería No. 89021-0 y evento No. 531434 del 07 de febrero de 2024, serán notificados en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA 5. Informar a la sociedad titular que la información allegada mediante radicado No. 20249030924782 del 12 de abril de 2024, formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre de 2024, corresponde al título FGD-141, y no al título DJ4-151. 6. Informar que mediante Auto PARN No. 1583 del 02 de noviembre de 2023, notificado por estado jurídico No. 137 del 03 de noviembre de 2023, Auto No. 1231 del 23 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 102 del 24 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a la aseguradora Berkley Colombia Seguros, que para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 73903 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la
--	--	--	--	--	--

					<p>Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 743 de 23 de abril de 2024</p> <p>9. Informar que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integrado de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, se evidencia que el Contrato de Concesión No. DJ4-151, presenta superposición parcial con ZONA DE PÁRAMO RABANAL Y RIO BOGOTÁ - VIGENTE DESDE 18/11/2016 - RESOLUCION MINAMBIENTE 1768 DE 28/10/2016 - DIARIO OFICIAL No. 50.061 DE 18/11/2016 - INCORPORADO 15/12/2016.</p> <p>10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GBE-081	ELEUTERIO MATEUS MATEUS, LUIS GUILLERMO MATEUS MATEUS y JOSE ALFREDO GUIO GARZON	16	21/05/2024	<p>AUTO PARN No.05035</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como obligación contractual de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 410 del 12 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere a los titulares mineros del Contrato de Concesión GBE-081 <u>por una vez</u>, para que allegue las correcciones y adiciones correspondientes a la actualización de la estimación de recursos y reservas del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.3., del Concepto Técnico PARN No. 410 del 12 de marzo de 2024.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: Para presentar la información requerida, se les otorga el término de treinta (30) contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsanen lo requerido.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión GBE-081 que a partir del primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p>

						<p>ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	GIS-131	THE MUZO EMERALD STONE HOLDING S.A.S	7	21/05/2024	AUTO PARN No.05036	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GIS-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>1.4. APROBACIONES</p> <p>5. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESEMERALDA correspondientes a los trimestres I, III, IV del año 2023 y I año 2024.</p> <p>1.5. REQUERIMIENTOS</p> <p>14. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato Básico Minero anual del año 2023 junto a sus anexos y respectivo plano de labores mineras (conforme a lo establecido en la Resolución 504 del 2018). • El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ESMERALDAS correspondiente al trimestre II del año 2023. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.6. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>135. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la póliza minero ambiental No. 21-43-101030626, emitida por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 27/MAR/2024 hasta 27/MAR/2025 y un valor asegurado de TRECIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$309.400) allegada mediante radicado No 93923-0 y evento No. 554098 de fecha 09 de abril de 2024, con tarea No. 15628635, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p> <p>136. Informar a los titulares mineros que la evaluación jurídica de la información allegada mediante radicado No. 20231002401592 de fecha 26/04/2023 en respuesta Auto PARN No. 1675 del 01 de diciembre de 2023,</p>

						<p>está siendo evaluada por parte del grupo de estudios técnicos de la ANM PARN y será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente.</p> <p>137. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>138. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.</p> <p>139. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 725 del 19 de abril de 2024.</p> <p>140. Informar que mediante Auto PARN No. 0885 del 26 de mayo de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 082 del 28 de junio de 2023, Auto PARN No. 1030 del 27 de junio de 2023, notificado mediante estado jurídico No. 082 del 28 de junio de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>141. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101030626 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>142. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>143. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	GKB-131	EDULFO PINEDA ROPERO y FANOR ANTONIO ROPERO.	9	21/05/2024	<p>AUTO PARN No.05037</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero GKB-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.7. APROBACIONES</p> <p>6. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de esmeraldas correspondientes a los trimestres II, III, IV trimestre de 2023 y I de 2024.</p> <p>1.8. REQUERIMIENTOS</p> <p>15. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental, o el certificado del estado del trámite con una vigencia no superior a 90 días. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>16. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue póliza minero ambiental Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.9. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>144. Informar al titular minero que la evaluación jurídica del Formato Básico Minero Anual 2023, radicado bajo el No. 89416-0 y evento No. 532894 de 9 de febrero de 2024, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo AnnA Minería.</p>

					<p>145. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>146. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. para la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019 y posteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos que se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>147. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 728 del 19 de abril de 2024.</p> <p>148. Informar que mediante Auto PARN No. 1517 del 1 de septiembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 064 del 2 de septiembre de 2021, Auto PARN No. 1208 del 11 de agosto de 2023, notificado en estado jurídico No. 098 del 14 de agosto de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, so pena de desistimiento y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>149. Remitir al Grupo de Recursos Financieros, el presente auto y concepto técnico PARN No. 728 del 19 de abril de 2024, para que se causen en el sistema de cartera y recaudo, el pago de la multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes impuesta mediante Resolución No. VSC 000391 de fecha 28 de agosto de 2020 y el pago de la multa equivalente a CINCUENTA Y UN (51) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES requeridos mediante Resolución VSC No.000860 del 04 de octubre de 2019 confirmada por Resolución VSC No.000554 del 21 de mayo de 2021.</p> <p>150. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>151. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>152. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	IFS-14411	SERVICUSIANA LTDA	7	21/05/2024	AUTO PARN No.05038	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.10. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II Trimestre del año 2021. - Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III Trimestre del año 2022 y II y III Trimestre del año 2023 toda vez que se encuentra bien liquidado y totalmente diligenciado <p>1.11. REQUERIMIENTOS</p> <p>17. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Resolución No. 00382 de fecha 09 de marzo de 2022 en la cual en su artículo primero se aprueba la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No 0492 de fecha 28 de abril de 2006 a favor de la empresa MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S., radicada por el sistema de gestión documental de la ANM con No. 20221001847052 de fecha 09 de mayo de 2022, a través de la plataforma de AnnA Minería ya que actualmente se encuentra habilitado el módulo de instrumento ambiental activo para la refrendación de dicha obligación. - La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral de los años 2018, 2019 y 2023 junto al plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, teniendo en cuenta que son obligaciones causadas a la fecha de terminación del título minero. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les</p>

					<p>imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>18. REQUERIR bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El faltante por valor de Dos mil trescientos noventa y siete pesos MCTE (\$2.397) correspondientes a los intereses por pago extemporáneo de las regalías del I trimestre de 2024, más los intereses acusado a la fecha efectiva de pago. - Los pagos de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre I y IV de 2022, I y IV de 2023 y I trimestre de 2024. <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>1.12. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>153. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>154. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>155. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 810 del 3 de mayo de 2024.</p> <p>156. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental No 74665, emitida por BERKLEY Seguros, con una vigencia desde el 15/FEB/2024 hasta 15/FEB/2025 y un valor asegurado de Ciento ochenta millones ochocientos once mil quinientos setenta y cinco mil pesos M/Cte (\$180.811.575) allegada a través de la plataforma de Anna minería Mediante radicado No 91427-0 y evento No 540238 del 27 de febrero de 2024 fue evaluada con número de tarea No. 15239751 y en acto administrativo posterior se notificara el pronunciamiento.</p> <p>157. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <ul style="list-style-type: none">- FBM anual de 2019 allegado a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No 47502-0 y evento No 335247 del 24 de marzo del 2022 fue evaluado mediante tarea No. 9675627- FBM anual de 2020 allegado a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No 47511-0 y evento No 335268 del 24 de marzo del 2022 fue evaluado mediante tarea No. 9676037- FBM anual de 2021 allegado a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado 51005-0 y evento No 350024 del 11 de mayo del 2022 fue evaluado mediante tarea No. 10123855- FBM anual de 2022 allegado a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No 64133-0 y evento No 401166 del 25 de enero del 2023 fue evaluado mediante tarea No. 11682038- FBM anual de 2023 allegado a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No 89032-0 y evento No 531481 del 07 de febrero del 2024 fue evaluado mediante tarea No. 14996562 <p>158. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No 20231002575492 del 10 de agosto de 2023, correspondiente a la Actualización del PTO, está siendo evaluada por el grupo de estudios técnicos; una vez se cuente con su pronunciamiento se notificara mediante acto administrativo en su debida forma.</p> <p>159. Informar al titular minero que el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2024, allegado mediante evento No. 561398 del 24 de abril de 2024, no se evidencia el soporte de pago.</p> <p>160. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>161. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--

						162. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGU-09371	LUZ MARINA SILVA RINCÓN	10	21/05/2024	AUTO PARN No.05039	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IGU-09371, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2020 y I trimestre de 2021, toda vez que se encuentra totalmente diligenciado y se reporta en cero (0)</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>18. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - La presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV de 2018; II, III, IV de 2019; I y II de 2020; III y IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024 adjuntando además los respectivos soportes de pago, de ser el caso. - La Actualización Programa de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado, con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020. - la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto el certificado del trámite de la misma con vigencia no mayor a noventa (90) días.

					<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>19. Requerir bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal f) para que presenten la renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>20. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>21. Informar a la titular, que revisada la plataforma Anna Minería, el sistema de gestión documental “SGD” y la consulta de expedientes mineros de la Agencia Nacional de minería, se evidencia que no se ha</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>presentado la renovación de la póliza minero ambiental, que subsane el requerimiento bajo causal de caducidad iniciado mediante Auto PARN No. 0880 de fecha 25 de junio de 2020, notificado mediante por estado jurídico No. 023 de fecha 30 de junio de 2020, para subsanar la referida causal de caducidad, una vez sea expedida la póliza minero ambiental deberá radicarla en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2078 del 2019 en su Art. 2.2.5.1.2.3, por lo cual podrá presentarla acorde con las características contempladas en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARN No. 763 de 26 de abril de 2024, a saber</p> <p>OBJETO: “SE AMPARA EL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. IGU-09371 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ FUNCIONES ASUMIDAS POR AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA SEÑORA LUZ MARINA SILVA RINCÓN, DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARENISCAS Y ARCILLAS, LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA”. ETAPA CONTRACTUAL: Explotación PRECIO UPME: NA MINERAL: ARENISCAS YARCILLAS INVERSIÓN DEL ÚLTIMO AÑO DE EXPLORACIÓN: \$6.716.855 M/Cte. VALOR A ASEGURAR: \$335.843 M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe presentarse en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>22. Informar que mediante Auto PARN No. 1218 de 22 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 053 de 23 de julio de 2021, Auto PARN No. 1894 de 15 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No 120 de 16 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1183 de 10 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No 097 de 11 de agosto de 2023 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>23. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>24. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 763 de 26 de abril de 2024</p> <p>25. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No 20229030787582 del 03 de agosto de 2022, en respuesta al Auto PARN No. 1256 de 07 de julio de 2022 será verificada en la próxima vista por el grupo de fiscalización minera y se notificará debidamente mediante acto administrativo su resultado.</p> <p>26. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>27. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>28. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH3-08021	PRIMITIVO ALEXIS GONZALEZ SANCHEZ	8	21/05/2024	AUTO PARN No.05040	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH3-08021 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.13. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar los Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, III y IV trimestre del año 2023 y I trimestre de 2024, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>1.14. REQUERIMIENTOS</p> <p>19. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - El documento “Metodología de Control a la Producción” implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> • Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control • Metodología de muestreo (cuando aplique) • Control de inventarios (cuando aplique) • Variables para el cálculo de la producción <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>20. REQUERIR bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago de las regalías junto</p>

					<p>con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al trimestre IV de 2022 y II de 2023.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001</p> <p>1.15. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>163. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>164. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>165. Informar que en razón estricta de competencia la Vicepresidencia de Contratación y Titulación realizara pronunciamiento correspondiente sobre la solicitud presentada a través de la plataforma ANNA Minería mediante Radicado No 64801-0 y evento No 403490 del 02 de febrero del 2023, dónde el titular allega</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>solicitud de cesión total de derechos allegada por el señor PRIMITIVO ALEXIS GONZALEZ SANCHEZ a favor de la sociedad PETREOS Y TRITURADOS DEL ORIENTE SAS.</p> <p>166. Informar a la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 980-46-99400000677 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>167. Informar al titular minero que los siguientes Formatos Básicos Mineros serán evaluados a través de la plataforma ANNA MINERÍA y se notificará su evaluación en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - FBM anual de 2021 allegado a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No 50970-0 y evento No 349887 del 11 de mayo de 2022 fue evaluado mediante tarea No. 10119841 - FBM anual de 2022 allegado a través de la plataforma de AnnA Minería mediante radicado No 78616-0 y evento No 471138 del 17 de julio de 2023 fue evaluado mediante tarea No. 12921775. <p>168. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No 20231002737642 y No. 20231002737622 del 16 de noviembre de 2023, como Respuesta a sugerencias realizadas en la visita el día 27 de abril de 2022 está siendo evaluada y se verificará en la próxima visita en campo.</p> <p>169. Informar al titular minero que la información allegada mediante radicado No 20241002968972 del 04 de abril de 2024, correspondiente a la actualización del PTO en respuesta a los requerimientos realizados mediante AUTO PARN No. 1672 del 1 de diciembre de 2023, está siendo evaluada por el grupo de estudios técnicos; una vez se cuente con su pronunciamiento se notificara mediante acto administrativo en su debida forma.</p> <p>170. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 812 del 3 de mayo de 2024</p> <p>171. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>172. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

AUTO	JAV-14111	ARMANDO VEGA GARZON	9	21/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO PARN No.05041</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JAV-14111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>21. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, a través de la plataforma de Anna Minería. - Los Formatos Básicos Mineros anual de 2018, semestral y anual del 2019, 2020, 2021 y 2022 a través de la plataforma de Anna Minería. - Actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustado con la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4to de la Resolución 100 de 2020, expedida de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019. - El pago por concepto de visita de fiscalización por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$458.159) M/CTE. más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. - El pago por UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1'503.536), más los intereses casados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de visita técnica de fiscalización efectuada al área del título el día 18 de mayo de 2011 - El pago por SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$604.782,24), más los intereses casados hasta la fecha efectiva de pago, por concepto visita de fiscalización realizada el 4 de junio de 2012 al área del título. <p>Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>22. Requerir bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el pago de las regalías junto con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023, y I trimestre del año 2024.</p>
------	-----------	---------------------	---	------------	--	--

					<p>Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>173. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>174. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>175. Informar que mediante Auto PARN No. 0260 del 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 016 del 02 de marzo de 2022, Auto PARN 0692 del 28 de abril de 2023, notificado por estado jurídico No. 057 del 2 de mayo de 2023, Auto PARN 1671 del 30 de noviembre de 2023 notificado en estado jurídico No. 154 del 1 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>176. Informar a los titulares mineros que, si es su interés subsanar la causal de caducidad iniciada en el Auto PARN No 0260 del 01 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No. 016 del 02 de marzo de 2022, deberá allegar la póliza minero ambiental con las siguientes características:</p> <p>Objeto de la póliza: “Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. JAV-14111 celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor ARMANDO VEGA GARZÓN, para la exploración y explotación de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción del municipio de Páez departamento de Boyacá”.</p> <p>Etapa contractual: Explotación Valor a asegurar: 39.041.476,8 Mineral: Materiales de Construcción Producción PTO: 24.000 m3. Recebo: 19.200 m3. Gravas: 4.800 m3. Precio UPME: \$13218,20 \$28463,61</p> <p>177. Informar al titular minero que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera respecto a los FBM, pendientes de ser subsanados, deberán diligenciarse a través del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería.</p> <p>178. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 750 del 24 de abril de 2024.</p> <p>179. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>180. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>181. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>JG7-16511</p>	<p>ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA</p>	<p>7</p>	<p>21/05/2024</p>	<p>AUTO PARN No.05042</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JG7-16511 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.16. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral Arenas correspondiente al III y IV trimestres de 2023 y I trimestre de 2024; toda vez que se encuentran bien liquidados. <p>1.17. REQUERIMIENTOS</p> <p>23. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación de las aclaraciones o complemento al PTO de acuerdo a lo dispuesto en el Auto N° 1138 de fecha 29 de septiembre de 2011 y con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y reservas ECRR u otro estándar Internacional reconocido por el Comité for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, acorde a lo ordenando en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, artículo 5, literal c. - El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>1.18. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>182. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional</p>
--------------------	------------------	-----------------------------------	----------	-------------------	--	---

					<p>del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>183. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>184. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 821 del 3 de mayo de 2024.</p> <p>185. Informar al titular que la Gerencia de Seguimiento y Control resolverá de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones presentado bajo el radicado No. 202310002259512 del 30 de enero de 2023, mediante el acto administrativo correspondiente.</p> <p>186. Informar al titular minero que el Formato Básico Minero (anual) 2023, radicado bajo 89187-0 de fecha 8 de febrero de 2024 y evento N° 532027, fue evaluado con N° tarea 15012605 el resultado de su evaluación se notificara en un acto administrativo posterior y por separado.</p> <p>187. Informar al titular minero que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente y son el PTO aprobado, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal</p> <p>188. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JG7-16511 que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>189. Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 39-453-101004176 ha sido requerido bajo apremio de multa.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>190. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>191. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>192. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JK4-15041	RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA	8	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JK4-15041, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2022; I, II y III de 2023 para mineral de Gravas, toda vez que se encuentran bien diligenciados por el titular y en el expediente reposan los soportes de pagos.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente para que allegue el pago de las regalías junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2023 y I trimestre de 2024.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2023 junto con el plano de labores mineras del periodo declarado, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral

					<p>de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>3. Informar al titular que la evaluación técnica y jurídica de los Formato Básico minero Anual de 2021, 2022 y 2023, presentados mediante el Sistema Integral de Gestión SIGM - ANNAMINERÍA de la Agencia Nacional de Minería, será notificada en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo ANNA MINERÍA</p> <p>4. Informar al titular que el Programa de Trabajos y Obras -PTO presentado mediante radicado No. 20231002815072 del 30 de diciembre de 2023, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Técnicos (GET) de la VSCSM PAR Nobsa y próximamente se emitirán los resultados de esta evaluación en auto administrativo posterior.</p> <p>5. Advertir al titular minero que deberá ceñirse a la producción establecida en el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PARN No. 1168 del 20 de mayo de 2016, notificado por estado jurídico No. 038 del 25 de mayo de 2016, la cual es de 25.000 m³, aunque la Licencia Ambiental se haya otorgado para una producción de 245.000 m³</p> <p>6. Informar al titular minero que la explotación en el área del Contrato de Concesión No. JK4-15041 fue aprobada según el Auto PARN No. 1168 del 20 de mayo de 2016, notificado por estado jurídico No. 038 del 25 de mayo de 2016, que acogió el Concepto Técnico PARN 0614 del 07 de abril de 2016, únicamente para el mineral de Gravas de Río, por lo que la explotación para Arenas que se ha venido reportando por el titular NO está autorizada en el Contrato, razón por la cual NO será objeto de aprobación en el presente Concepto Técnico. Lo anterior mientras se define la aprobación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) mediante radicado No. 20231002815072 del 30 de diciembre de 2023, el cual se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos (GET) de la VSCSM PAR Nobsa y se verifiquen qué minerales quedarían aprobados para el título.</p> <p>7. Informar al titular que una vez verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el titular del Contrato de Concesión No. JK4-15041 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM para Materiales de Construcción.</p> <p>8. Informar que mediante Auto PARN No. 1963 del 22 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico No. 124 del 23 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1264 del 23 de agosto de 2023, notificado por estado jurídico No. 102 del 24 de agosto de 2023 y Auto PARN No. 0121 del 15 de enero de 2024, notificado por estado No. 009 del 16 de enero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 57-43-101000143 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 744 de 23 de abril de 2024</p> <p>11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>12. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	7	21/05/2024	AUTO PARN No.05044	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JKQ-08592X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p>1.19. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2012 junto con el plano de labores, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información contenida allí es responsabilidad del titular minero. - Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2022; I, II y IV de 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago. <p>1.20. REQUERIMIENTOS</p> <p>24. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Formato Básico Minero Anual de 2023, junto con el respectivo plano de las labores, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía. - La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2023, toda vez que no se encuentra firmado por el titular. <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>25. Requerir bajo casual de caducidad según lo establecido en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p>

					<p>- El pago de las regalías junto con el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2024.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>1.21. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>193. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>194. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.</p> <p>195. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 782 del 26 de abril de 2024.</p> <p>196. Informar al titular minero que el Estudio completo referente a la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) con la inclusión de CCR Norma CRISCO, presentado por su parte mediante radicados No.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>20231002806622 y 20231002806612 del 27 de diciembre de 2023, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos (GET) de la VSCSM PAR Nobsa y próximamente se emitirán los resultados de esta evaluación en acto administrativo por separado.</p> <p>197. Informar a la compañía BERKLEY SEGUROS para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 70534 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>198. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JKQ-08592X que NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>199. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>200. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-16251	ARQUIMEDES PEREZ PIRAGAUTA	6	21/05/2024	AUTO PARN No.05045	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-16251, se realizan los siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>1.22. REQUERIMIENTOS</p> <p>26. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la actualización del Plan de Trabajos y Obras (PTO) con relación a ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CRISCO). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>1.23. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

					<p>201. Informar al titular, a frente al requerimiento bajo causal de caducidad, por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de noviembre del 2023, se relacionan a continuación las características para su renovación: OBJETO: “Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. OG2-16251 celebrado entre LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores ARQUÍMEDES PÉREZ PIRAGAUTA, para la exploración técnica y la explotación económica, de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, localizado en jurisdicción del municipio de AGUAZUL, departamento de CASANARE”. VALOR A ASEGURAR: \$ 4,790,700 M/Cte. CONCEPTO: La póliza debe a través de la plataforma de AnnA Minería, en formato original debe anexar el recibo de pago, firmada por el tomador y condiciones generales.</p> <p>202. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 749 del 24 de abril de 2024.</p> <p>203. Informar que mediante Auto PARN No. 2061 del 29 de diciembre de 2022, notificado por estado jurídico nro. 128 del 30 de diciembre de 2022, Auto PARN No. 1866 de 26 de diciembre de 2023, notificado en estado jurídico No. 169 del 27 de diciembre de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>204. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>205. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>206. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	REB-16001	INVERSIONES LADRILLOS MAGUNCIA S.A.S	4	21/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero REB-16001, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p style="text-align: center;">1.24. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</p> <p>207. Informar a la sociedad titular, que mediante Resolución VSC No 106 del 30 de enero de 2024, se resolvió un trámite de Renuncia dentro del Contrato de Concesión No REB-16001, la cual se encuentra pendiente de notificación.</p>

						<p>208. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 748 24 de abril de 2024.</p> <p>209. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>210. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>211. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	01-008-96	ESTEBAN CAMACHO CAMACHO; JOSE MARÍA MONTAÑEZ MONTAÑEZ; INVERSIONES SANTA ISABELLA SAS; LOPEZ CASTRO CESAR AUGUSTO	5	30/04/2024	AUTO PARN No.02033	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>3.1 Requerir so pena de desistimiento, de la solicitud de amparo administrativo al señor ESTEBAN CAMACHO CAMACHO en calidad de cotitular del contrato en virtud de aporte No. 01-008-96, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, complemente la solicitud indicando la fecha o época de ocurrencia de los presuntos actos, si se ejecutan actualmente o en los últimos 6 meses, así como las coordenadas en las cuales se están desarrollando las presuntas labores de explotación sin autorización, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011² sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015.</p> <p>Una vez vencido el término sin la presentación de la información que complemente la solicitud, se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de amparo administrativo.</p> <p>3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ELM-111	MINERCOAL SAS, INVERSIONES G&B ASOCIADOS SAS	4	9/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3960	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico ELM-111 Minero anual de 2005.</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del .15693523 23/ABR/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ELM-111	MINERCOAL SAS, INVERSIONES G&B ASOCIADOS SAS	4	9/05/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3961</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2014, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: ítem C1.Producción. El titular reporta una producción de 0 Toneladas; verificado el PTO tiene una proyección aprobada de 12.000 ton/año, por tanto se recomienda REQUERIR al titular allegue aclaración del por que no esta cumpliendo con lo proyectado en el PTO. Adicionalmente, se evidencia que se presenta una diferencia en el I Trimestre de 2014, lo reportado en la liquidación y pago de regalías fue de 338,19 Ton y lo reportado en el FBM para el mismo periodo es de 0 Ton, se requiere al titular su corrección. Ítem B4. Reservas La información de recursos y reservas es presentada en ceros, se requiere al titular el diligenciamiento de la información según lo aprobado mediante Auto No. 0736 de fecha 20 de septiembre de 2006.Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple solo presenta el polígono del titulo minero, no es aceptable, el plano debe presentar información cartográfica, información de bocamina y demás infraestructura existente. conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Resolución No.068 del 28 de enero del 2005, se recomienda que los archivos entregados cumplan con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM..</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacersla verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en fo rma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>	

AUTO	ELM-111	MINERCOAL SAS, INVERSIONES G&B ASOCIADOS SAS	4	9/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3962	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico ELM-111 Minero semestral de 2006.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del .15693399 23/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ELM-111	MINERCOAL SAS, INVERSIONES G&B ASOCIADOS SAS	4	9/05/2024	AUTO ANA MINERIA-903-3963	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2016, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: ítem C1. Producción. El titular reporta una producción de 0 Toneladas; verificado el PTO tiene una proyección aprobada de 12.000 ton/año, por tanto se recomienda REQUERIR al titular allegue aclaración del por que no esta cumpliendo con lo proyectado en el PTO. Adicionalmente, Los datos de producción incluidos no corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para el II, III y IV Trimestres, los cuales son relacionados a continuación. -II Trimestre: 10.091,08 Ton. -III Trimestre: 3.904,62 Ton. -IV Trimestre: 1.085,78 Ton y lo reportado en el FBM para los mismos periodos es de 0 Ton, se requiere al titular su corrección. Ítem B4. Reservas La información de recursos y reservas es presentada en ceros, se requiere al titular el diligenciamiento de la información según lo aprobado mediante Auto No. 0736 de fecha 20 de septiembre de 2006.Ítem G. Costos y consumos de la explotación minera. El titular presenta costos de producción en ceros, lo que no es coherente con lodeclarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, se requiere aclaración. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple solo presenta el polígono del titulo minero, no es aceptable, el plano debe presentar información cartográfica, información de bocamina y demás infraestructura existente. conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, se recomienda que los archivos entregados cumplan con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p>

					<p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ELM-111	MINERCOAL SAS, INVERSIONES G&B ASOCIADOS SAS	4	9/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2019, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: ítem C1. Producción. El titular reporta una producción de 0 Toneladas; verificado el PTO tiene una proyección aprobada de 12.000 ton/año, por tanto se recomienda REQUERIR al titular allegue aclaración del por que no esta cumpliendo con lo proyectado en el PTO. Adicionalmente, Los datos de producción incluidos no corresponden a los presentados en la liquidación y pago de regalías para el I Trimestre, el cual es relacionado a continuación. -I Trimestre: 980 Ton.-I y lo reportado en el FBM para el mismo periodos es de 0 Ton, se requiere al titular su corrección, adicionalmente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al II,III y IV trimestre del año 2019, se le Informa al titular que en diferente Acto Administrativo le será requerida dicha obligación. ; Ítem B4. Reservas La información de recursos y reservas es presentada en ceros, se requiere al titular el diligenciamiento de la información según lo aprobado mediante Auto No. 0736 de fecha 20 de septiembre de 2006.Ítem G. Costos y consumos de la explotación minera. El titular presenta costos de producción en ceros, lo que no es coherente con lo declarado en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, se requiere aclaración. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple solo presenta el polígono del titulo minero, no es aceptable, el plano debe presentar información cartográfica, información de bocamina y demás infraestructura existente. conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, se recomienda que los archivos entregado cumplan con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el</p>

					<p>correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ELM-111	MINERCOAL SAS, INVERSIONES G&B ASOCIADOS SAS	4	9/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2020, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Ítem C1. Producción. El titular reporta una producción de 0 Toneladas; verificado el PTO tiene una proyección aprobada de 12.000 ton/año, por tanto se recomienda REQUERIR al titular allegue aclaración del por que no esta cumpliendo con lo proyectado en el PTO. Adicionalmente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la presentación de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al año 2020, se le Informa al titular que en diferente Acto Administrativo le será requerida dicha obligación. Ítem B4. Reservas La información de recursos y reservas es presentada en ceros, se requiere al titular el diligenciamiento de la información según lo aprobado mediante Auto No. 0736 de fecha 20 de septiembre de 2006. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple solo presenta el polígono del titulo minero, no es aceptable, el plano debe presentar información cartográfica, información de bocamina y demás infraestructura existente. conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, se recomienda que los archivos entregados cumplan con lo establecido en el modelo de datos g e o g r á f i c o s d e l a A N M .</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p>

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ELM-111	MINERCOAL SAS, INVERSIONES G&B ASOCIADOS SAS	4	9/05/2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-3966</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2021, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Ítem C1. Producción. El titular reporta una producción de 0 Toneladas; verificado el PTO tiene una proyección aprobada de 12.000 ton/año, por tanto se recomienda REQUERIR al titular allegue aclaración del por que no esta cumpliendo con lo proyectado en el PTO. Adicionalmente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la presentación de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al año 2021, se le Informa al titular que en diferente Acto Administrativo le será requerida dicha obligación. Ítem B4. Reservas La información de recursos y reservas es presentada en ceros, se requiere al titular el diligenciamiento de la información según lo aprobado mediante Auto No. 0736 de fecha 20 de septiembre de 2006. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple solo presenta el polígono del titulo minero, no es aceptable, el plano debe presentar información cartográfica, información de bocamina y demás infraestructura existente. conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, se recomienda que los archivos entregados cumplan con lo establecido en el modelo de datos geográficos de la ANM.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	ELM-111	MINERCOAL SAS, INVERSIONES G&B ASOCIADOS SAS	4	9/05/2024	<p style="text-align: center;">AUTO ANA MINERIA- 903-3967</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2022, teniendo en cuenta las siguientes observaciones: Ítem C1. Producción. El titular reporta una producción de 0 Toneladas; verificado el PTO tiene una proyección aprobada de 12.000 ton/año, por tanto se recomienda REQUERIR al titular allegue aclaración del por que no esta cumpliendo con lo proyectado en el PTO. Adicionalmente, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la presentación de la declaración y liquidación de regalías correspondiente al año 2022, se le Informa al titular que en diferente Acto Administrativo le será requerida dicha obligación. Ítem B4. Reservas La información de recursos y reservas es presentada en ceros, se requiere al titular el diligenciamiento de la información según lo aprobado mediante Auto No. 0736 de fecha 20 de septiembre de 2006. Ítem L. Plano georreferenciado: Se adjuntó archivo geográfico del periodo reportado; el cual no cumple solo presenta el polígono del titulo minero, no es aceptable, el plano debe presentar información cartográfica, información de bocamina y demás infraestructura existente. conforme lo establecido en la resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018, se recomienda que los archivos entregados cumplan con lo establecido en el modelo de datos g e o g r á f i c o s d e l a A N M.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
------	---------	---	---	-----------	--	---

AUTO	FCC-101	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	3	9/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3968	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico FCC-101 Minero anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del .9010890 10/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FCC-101	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	3	9/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3969	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FCC-101, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11652776 del 10/JUL/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	EJS-162	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	4	9/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3971	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: en el ítem "B1 Inversiones en exploración" 1a. en el ultimo año reporta \$5.000.000 y en 1b acumulado reporta \$2.000.000, la información no es congruente dado que en la anualidad 2019 reportó un acumulado de \$2.000.000, entiéndase que el ítem "1b acumulado" debe diligenciar la sumatoria de las inversiones del ultimo año, más la de los años anteriores por tanto se debería reportar \$</p>

					<p>7.000.000 en el ítem 1b acumulado para la anualidad 2020, en el ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no indica las bocaminas, ni las labores existentes, no cumple con el modelo de datos geográfico de la ANM para la presentación del formato GDB, ni la resolución 40600 en la presentación de planos aplicados a la minería, ni la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, se debe presentar plano donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Se informa al titular que debe dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EJS-162	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	4	9/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para el Formato Básico Minero anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: en el ítem B1 Inversiones en exploración 1a. en el último año reporta \$3.000.000 y en 1b acumulado reporta \$2.800.000, entiéndase que el ítem "1b acumulado" debe llevar la sumatoria de las inversiones del último año más la de los años anteriores por tanto se recomienda verificar lo reportado para la anualidad 2020, en el ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no corresponde al título EJS-162, se recomienda al titular allegar el plano correspondiente que cumpla con el modelo de datos geográfico de la ANM para la presentación del formato GDB, y la resolución 40600 en la presentación de planos aplicados a la minería, y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, se debe presentar plano donde se muestre la ubicación de</p>

					<p>Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Se informa al titular que debe dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informacion-geografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EJS-162	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	4	9/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos para Formato Básico Minero anual de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: en el ítem B1 Inversiones en exploración 1a. en el ultimo año reporta \$4.000.000 y en 1b acumulado reporta \$3.100.000, entiéndase que el ítem "1b acumulado" debe llevar la sumatoria de las inversiones del ultimo año más la de los años anteriores por tanto se recomienda verificar lo reportado para la anualidad 2021, en el ítem L. Plano georreferenciado: El plano Adjunto no indica las bocaminas, ni las labores existentes, no cumple con el modelo de datos geográfico de la ANM para la presentación del formato GDB, ni la resolución 40600 en la presentación de planos aplicados a la minería, ni la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, se debe presentar plano donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación. Se informa al titular que debe dar cumplimiento al modelo de datos geográfico publicado por la Agencia Nacional de Minería cargado</p>

					<p>en el siguiente Link : Información Geográfica https://www.anm.gov.co/?q=informaciongeografica. La plantilla descargada debe completarse y adjuntarse en la documentación de soporte.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIM-102	SANOHA MINERIA, MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL S.A.S. EN REORGANIZACION	4	10/05/2024	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FIM-102, se aprueba la Póliza Minero Ambiental No.51-43- 101002402, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 24 de octubre de 2024, con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), allegada en respuesta al Auto AUT-903-3421 de 22/03/2024, notificado por estado jurídico No.52 de 27/03/2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13932329, 15908328 del 09/MAY/2024 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 13932327, 15908326 del 09/MAY/2024 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Dar por subsanado el requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto No AUT-903-3421 de 22 de marzo de 2024, notificado por estado jurídico No.52 de 27 de marzo de 2024, referente a la a Póliza Minero Ambiental No.51-

						<p>43- 101002402, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 24 de octubre de 2024.</p> <p>5.. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ	3	10/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3976	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FKT-082, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 8366666 del 22/DIC/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKT-082	EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ	3	10/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3977	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos de I Formato Básico Minero anual 2021; por las siguientes consideraciones: -No se registraron los valores de las toneladas producidas en cada uno de los trimestres, de acuerdo a lo reportado en los formularios de declaracion de produccion de reglias. -No se puede evaluar la razonabilidad de los costos de produccion, toda vez que se reporto cero toneldas de produccion durante el año.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.</p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLU-119	JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA, ARGEMIRO CHIA DURAN	3	10/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3978	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-119, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2016.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7246216 del 26/ENE/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLU-119	JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA, ARGEMIRO CHIA DURAN	3	10/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3979	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-119, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2017.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7229174 del 26/ENE/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLU-119	JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA, ARGEMIRO CHIA DURAN	3	10/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3980	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-119, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7246598 del 26/ENE/2022

						<p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLU-119	JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA, ARGEMIRO CHIA DURAN	3	10/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3981	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-119, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2020.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 7246929 del 26/ENE/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLU-119	JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA, ARGEMIRO CHIA DURAN	3	10/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3982	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba el Formato Básico FLU-119 Minero anual de 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 9422008 20/JUN/2023</p> <p>2. Se informa a los titulares que los mismos pueden ser objeto de requisitos o definiciones a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021.</p> <p>3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4.. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FLU-119	JUAN ANTONIO CRUZ RODRIGUEZ, ANGEL MARIA CRUZ RODRIGUEZ, PEDRO NEL MALPICA VEGA, ARGEMIRO CHIA DURAN	3	10/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3983	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLU-119, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2022.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11787084 del 20/JUN/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FLV-14J	CESAR MAURICIO ROJAS CAMARGO	3	10/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-3984	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FLV-14J, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 13439170 del 08/ENE/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01446-15	JESUS ALFONSO LOPEZ BARRERA, FABIO HUMBERTO CUTA OYOLA	4	21/05/2024	AUTO ANA MINERIA- 903-4075	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero , se aprueba la Póliza Minero 01446-15 Ambiental No. 67533 expedida por Berkley internacional Seguros de Colombia SA con vigencia desde el 01/JUN/2023 hasta el 01/JUN/2024.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 16012647 20/MAY/2024

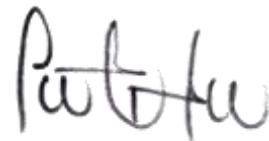
						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea Anna Minería del 16012645 20/MAY/2024</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	14221	REINALDO ALARCON AMEZQUITA PEDRO ARTURO ALARCON	4	21-05-2024	<p>AUTO ANA MINERIA-903-4086</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del No. , se realizan los siguientes CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 14221 requerimientos al titular minero , :REINALDO ALARCON AMEZQUITA PEDRO ARTURO ALARCON</p> <p>Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos respecto de la Póliza 51-43-101002292 Anexo 1, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de mayo de 2023 hasta el 24 de mayo de 2024, con un monto asegurado de SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE(\$650.048.370,00), toda vez que según AUTO No. AUT-903-2169 del 15/DIC/2023 el titulo 14221 se encontraba en la Tercera (3) anualidad de explotación periodo comprendido entre el 26/02/2023 a 26/02/2024 , no en la segunda (2) Anualidad como lo establece su Objeto. Adicionalmente no se presenta el recibo de pago por el valor real a pagar (\$23.294.106,00) ya que se anexa el mismo recibo de pago por un valor de \$ 7 , 7 6 4 , 7 0 3 . 0 0 .</p> <p>Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p style="text-align: center;">RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2. Informar que para presentar respuesta a los requerimientos efectuados a través de los Autos emitidos por ANNA Minería debe ingresar a dicho aplicativo, buscar el respectivo requerimiento y en esta opción radicar el correspondiente descargo y/o respuesta, de forma que pueda hacerse la verificación del cumplimiento en forma ágil y eficaz. Se advierte que, de hacerlo en forma separada, la información ingresa como una nueva obligación y en el sistema no se asocia, de forma que el requerimiento seguirá registrándose como pendiente.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **22 de Mayo de 2024**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN
REGIONAL NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA PINZON.**